

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ACUERDO No. 028
(Diciembre 29 de 2.017)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAGÜÍ, NARIÑO en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983, ley 44 de 1990, ley 136 de 1994, ley 223 de 1995, el artículo 66 de la ley 383 de 1997, ley 488 de 1998, el artículo 59 de la ley 788 de 2002

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA
TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario – parte sustantiva- del Municipio de Chachagüí tiene por objeto la definición general de las rentas municipales (impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones). Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro del concepto de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Chachagüí, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: Todo impuesto, tasa o contribución especial debe estar expresamente establecido en la ley, para que pueda ser aplicado por el ente territorial debe ser asumido o adoptado mediante la expedición del acto administrativo respectivo si de ello se requiere para su aplicación. Por la figura de la analogía no podrá aplicarse ninguna carga impositiva. El sistema tributario del Municipio de Chachagüí, además del principio de legalidad, también se funda en los principios de justicia, universalidad, progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo, neutralidad, no confiscatoriedad y certeza. Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4.- EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO: Para efectos de todas las normas del presente estatuto, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

En el mismo sentido, el término tributo, será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídico o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR: El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 7.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí, como acreedor de los tributos que se regulan en este acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 8.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del tributo.

PARÁGRAFO: Frente al tributo a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del tributo, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- BASE GRAVABLE. - Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

PARÁGRAFO: En ningún caso, dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable del tributo, debe incluirse el valor del tributo a que se someta el ingreso, así corresponda a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

ARTÍCULO 10.- TARIFA: Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas (pesos) o en cantidades relativas (% o por miles (0/000)). También podrán aplicarse unidades de valor tributario “ UVT” .

ARTÍCULO 11.- CAUSACIÓN: Es el momento en que nace a la vida jurídica la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL: La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTICULO 13.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL: La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consiste en

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o de no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

ARTÍCULO 14.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO E IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS: El municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Conforme a la disposición del artículo 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 313 numeral 4° de la misma Carta, el Concejo Municipal de Chachagüí, fija elementos esenciales del tributo, estableciendo a su vez, el sistema de recaudo y administración, para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del ente territorial.

ARTÍCULO 15. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Chachagüí, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

ARTÍCULO 16.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Chachagüí, las que son ejercidas por delegación a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 17.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, otorgados por el Concejo Municipal de Chachagüí; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de efectuarse la exención no serán sujetos de reintegro.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTÍCULO 18.- RESERVA DE LOS DOCUMENTOS: Los datos existentes en la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación son reservados; solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran conforme a la Ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

PARÁGRAFO: Para la ubicación de los contribuyentes el Municipio podrá suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones, entre ellas, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que facilite la dirección que aparece registrada en el Registro Único Tributario o el mecanismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto refleja la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos, contribuciones, tasas y demás derechos tributarios municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementarán integralmente con el acuerdo municipal de procedimiento tributario y la Resolución que determine el Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO 20.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES: Del presente estatuto hacen parte los siguientes impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Chachagüí, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la Ley determine en el futuro:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

IMPUESTOS:

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto de avisos y tableros.
- d) Impuesto de publicidad exterior visual.
- e) Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
- f) Impuesto de alumbrado público.
- g) Impuesto municipal de espectáculos públicos.
- h) Impuesto de delineación urbana.
- i) Impuesto de Juegos de suerte y azar (Rifas, Impuesto a las ventas por el sistema de clubes. Impuesto de Juegos permitidos.)
- j) Impuesto de degüello de ganado menor.
- k) Impuesto de telefonía fija y móvil urbana.

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS:

- a) Tasa contributiva de Estratificación
- b) Sobretasa ambiental con Destino a Corponariño
- c) Sobretasa para financiar la actividad bomberil.
- d) Sobretasa a la Gasolina Motor.
- e) Derechos
 - I. Por actuaciones de la Secretaría de Planeación.
 - II. Por actuaciones de la Secretaría de Transito.
 - III. Por actuaciones de la Secretaría de Gobierno.
 - IV. Por Uso de las plazas de mercado o galería.
 - V. Por uso del coso municipal.
 - VI. Por uso de la central de sacrificio o matadero, trasporte de carnes o movilización de ganado.

CONTRIBUCIONES:

- a) Contribución de Valorización Municipal.
- b) Participación en la Plusvalía.
- c) Contribución especial sobre contratos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ESTAMPILLAS:

- a) Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
- b) Estampilla Pro Cultura.
- c) Estampilla Pro Universidad de Nariño

REGALÍAS:

- a) Extracción de arena, cascajo y piedra.
- b) Extracción de oro, plata y platino.

ARTÍCULO 21.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE: Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto, que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

TITULO II
INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011, por los Acuerdos Municipales de Chachagüí y además es la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, ley 55 de 1985 y ley 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1996.
- c) El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, ley 50 de 1984 y la Ley 9 de 1989.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 23.- CAUSACIÓN: Se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 24.- PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 25.- HECHO GENERADOR: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces existentes dentro del territorio del Municipio de Chachagüí. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sin importar quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

ARTÍCULO 26.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 27.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Cuando fuere el caso, se aplicará la sujeción pasiva a los casos contemplados en el artículo 8º de este Estatuto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de contratos de concesión. En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

ARTÍCULO 28.- BASE GRAVABLE: Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución expedida por el IGAC No. 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE AVALUÓ CATASTRAL.

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1°: Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2°: El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3°: En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4°: En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "Good Will" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 5º: El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 30. TARIFAS: Para efectos del cobro del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal.

La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 2 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

PARÁGRAFO 1º: A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal entre el 1 por mil y el 16 por mil, según lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modificadorio del artículo 4 de la Ley 44 de 1990.

PARÁGRAFO 2º: A la propiedad inmueble con destino a la protección medio ambiental y la reforestación se le aplicará las tarifas entre el 2 por mil y el 16 por mil.

PARÁGRAFO 3º: Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 4º: Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

ARTÍCULO 31. - CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PREDIOS: Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

- A. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Chachagüí.
- B. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

C. **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

D. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Chachagüí, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 32.- CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

Se tendrán en cuenta las siguientes categorías o grupos para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, una vez el Concejo Municipal haya aprobado las tarifas correspondientes a dichas categorías o grupos, así:

Hay tres grupos:

GRUPO I

1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

- a) Vivienda: De conformidad con cada estrato socioeconómico.
- b) Inmuebles Comerciales.
- c) Inmuebles Industriales.
- d) Inmuebles de Servicios.
- e) Inmuebles vinculados al Sector Financiero.
- f) Predios vinculados en forma mixta.
- g) Edificaciones que amenacen ruina.
- h) Predios destinados a la actividad Institucional.
- i) Los predios destinados para propiedad horizontal.

1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:

- a) Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano.
- b) Predios urbanizados no edificados.
- c) Predios no modificados (Loteos).

GRUPO II

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA:

- a) Predios destinados al turismo, recreación y servicios.
- b) Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.
- c) Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.
- d) Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.
- e) Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.
- f) Predios con destinación de uso mixto.

GRUPO III

PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA:

- a) La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas cuando su avalúo catastral fuere inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y además su área fuere igual o superior a cinco (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas.
- c) Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su área igual o superior a diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- d) Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- e) Los predios con extensión mayor de treinta (30) hectáreas.

ARTÍCULO 33. – TARIFAS: Las tarifas del impuesto predial serán fijadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo anual de tarifas, tasas y contribuciones.

a. Predios urbanos edificados

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS – ESTRATIFICADOS	TARIFAS
--	----------------

ESTRATO UNO (1)	8,00 POR MIL
------------------------	---------------------

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ESTRATO DOS (2)	9,00 POR MIL
ESTRATO TRES (3)	10,00 POR MIL
ESTRATO CUATRO (4)	11,00 POR MIL
ESTRATOS CINCO Y SEIS (5 y 6)	12,00 POR MIL

b. Lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

AVALÚOS (EN MILES DE PESOS)	TARIFAS
DE 1 A 5.000.000	6.0 POR MIL
DE 5.000.001 A 10.000.000	8.0 POR MIL
DE 10.000.001 A 20.000.000	10.0 POR MIL
DE 20.000.001 A 30.000.000	11 POR MIL
DE 30.000.001 A 40.000.000	12 POR MIL
DE 40.000.001 A 50.000.000	13 POR MIL
DE 50.000.001 EN ADELANTE	14 OR MIL

c. Predios rurales

AVALÚOS (En Miles De Pesos)	TARIFAS
DE 0 A 15.000.000	3.0 POR MIL
DE 15.000.001 A 30.000.000	4.0 POR MIL
DE 30.000.001 A 70.000.000	5.0 POR MIL
DE 70.000.001 A 90.000.000	6.0 POR MIL
DE 90.000.001 EN ADELANTE	7.0POR MIL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

d. Predios con uso industrial

Uso Industrial	13 POR MIL
----------------	------------

e. Sector financiero

Predios en los que funcionen entidades del sector financiero	15 OR MIL
--	-----------

f. Predios de entidades del Estado

Predios donde funcionen empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos y demás entidades del Estado del nivel municipal, departamental y nacional.	16 OR MIL
--	-----------

g. Predios rurales con destinación económica

Predios destinados a Vivienda campesina	10 POR MIL
Predios destinados a hoteles	14 POR MIL
Predios destinados a recreación y servicios.	15 POR MIL
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.	16 POR MIL
Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.	10 POR MIL
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10 POR MIL
Parcelaciones, fincas de recreo,	10 POR MIL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.	
Predios con destinación de uso mixto.	11 OR MIL

h. Predios destinados a la actividad institucional y a la educación.

Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, asistenciales, educativas y de culto.	8 POR MIL
Predios donde se desarrollen actividades públicas judiciales, notariales y administrativas; de educación técnica y superior; estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares.	10 OR MIL

i. Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda de interés social, la tarifa será del 2 X 1000, siempre y cuando esta organización entregue a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la certificación de la Secretaria de Planeación donde conste la inscripción de la asociación y el certificado de existencia y representación legal actualizada.

j. Para predios rurales dedicados a actividades agrícolas y/o vivienda campesina de estrato 1 y 2, la tarifa será del 2X1.000, para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chachagüí, para ello se realizara una verificación ocular por parte de la UMATA municipal y/o quien haga sus veces y la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- k. Para los predios rurales que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastezcan de agua a las poblaciones que integran el Municipio de Chachagüí que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a un red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 2 X 1000, a su respectivo avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio de Chachagüí, teniendo en cuenta que si son reservas de la sociedad civil deben estar registrados ante el Ministerio del Medio Ambiente; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental con la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Chachagüí. Si el propietario del inmueble realiza las acciones antes referidas con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación del Municipio que desarrolle dichas actividades. Para la aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- l. Para los predios rurales afectados por el Relleno Sanitario, en el Municipio de Chachagüí, que se encuentren en el perímetro de dos kilómetros alrededor del relleno sanitario en el sector rural, y para los predios afectados por el relleno sanitario, se aplicará una tarifa especial del 2 POR MIL, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo.

ll. Para la aplicación de este beneficio los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio de Chachagüí, adjuntando certificación del cumplimiento de los requisitos expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Chachagüí. En todo caso, el predio debe estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.

Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles, los cuales se les aplicará la tarifa mínima establecida por el municipio (2 X 1000). Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaria de Planeación y gestión del riesgo.

Las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos de los edificios y/o conjuntos cerrados se les liquidará de acuerdo al avalúo que le corresponda como si se tratara de predios urbanos construidos. Para esos efectos, el interesado deberá comprobarlo mediante certificación expedida por la Secretaria de Planeación y/o el IGAC, según sea total o parcial.

m. Para efectos de la liquidación del impuesto predial se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Chachagüí. **PARÁGRAFO 1º:** En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios solo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 34.- PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.
- b) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.

PARÁGRAFO: En el evento que se suscite duda sobre la aplicación de este artículo, la entidad interesada deberá demostrar a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, mediante documentos idóneos, la naturaleza jurídica de este tipo de bienes, para evitar el pago de tributo por este tipo de predios.

ARTÍCULO 35.- PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL: Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- A) Los inmuebles de la iglesia católica destinados al culto, las casas episcopales y curales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sábado similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.
- B) Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en las áreas rurales, conforme al artículo 30 de la Ley 1575 de 2012.
- C) Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.
- D) Inmuebles de propiedad de la Defensa Civil y de la Cruz Roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen actividades distintas a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- E) Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios.

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha dependencia. El Secretario de Hacienda, sustanciará mediante Resolución para la firma del Alcalde Municipal, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

PARÁGRAFO 1º: En los inmuebles a que se refiere el literal A) de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda en las comunidades religiosas, los inmuebles serán sujetos al impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente y serán gravadas de la misma forma que las de los particulares, excepto las del literal B) del artículo 35 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º: En el caso que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las exoneradas conforme a la Ley 20 de 1974 o la Ley 133 de 1994, se deberá determinar por parte de la Secretaría de Planeación Municipal el área que estaría sujeta al beneficio y la que no lo está. Con base en esta certificación, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo.

ARTÍCULO 36.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Podrán ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcial, hasta por un término máximo de 10 años, a los siguientes inmuebles:

A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Deporte y Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.

B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.

C) Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud.

D) Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

E) Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1º: Las Entidades beneficiadas en los literales D) y E) deberán cumplir los siguientes requisitos especiales: Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

El presente informe contendrá:

1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
2. Objetivos y resultados de las actividades.
3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
4. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARÁGRAFO 2º: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva del impuesto predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a estos conceptos.

PARÁGRAFO 3º: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 37. – BENEFICIOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL: En cumplimiento de los Decretos 763 de 2009; 151 de 1998 y 1337 de 2002, dentro del año siguiente a la expedición de este Estatuto, el Concejo Municipal establecerá mediante Acuerdo, el plan de beneficios y los requisitos necesarios para su obtención, respecto de aquellos bienes de interés cultural sobre los cuales se realicen obras de conservación, restauración, reforzamiento estructural, mantenimiento de redes y se realice el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limitan la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.

Todo ello conforme al PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección) y a las decisiones y determinaciones del Ministerio de Cultura. Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces en unión con la Secretaria de Planeación Municipal, deberá presentar el proyecto de estímulos respectivos y los

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

diversos requisitos que deben cumplir los contribuyentes para su obtención, conforme al nivel de intervención de obra y conservación, ello enmarcado en principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 38. - BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES.

Para gozar de los beneficios tributarios (exoneraciones y exenciones) concedidos en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

- a) El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
- b) Acreditar la existencia y representación legal por más de dos (2) años al momento de solicitar el beneficio.
- c) Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 35 en sus literales D) y E), el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matricula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).
- d) Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 39.- LIMITE DEL IMPUESTO: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 40.- DESTINACIÓN MÚLTIPLE DEL PREDIO: En el evento que se presente en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributará conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial. En este caso, el contribuyente deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación Municipal una certificación donde conste la extensión de las áreas dedicadas a cada actividad, sin perjuicio de la clasificación oficiosa que pueda hacer el municipio. Con esta certificación, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces hará los ajustes respectivos en la facturación.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO LIQUIDADO: Por impuesto liquidado, entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

ARTÍCULO 42.- APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO.

Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 43.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado podrá pagarse tres (3) cuotas de igual valor, sin perjuicio de los beneficios o intereses aplicables al capital que se cause en cada periodo cuatrimestral, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del cuatrimestre respectivo.

Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia pueden acogerse al pago diferido, sin causar intereses de financiación, en tres (3) cuotas iguales, así:

Primera cuota hasta el último día hábil de marzo. Segunda cuota hasta el último día hábil de julio. Tercera cuota hasta el último día hábil de Septiembre.

Si se opta por esta posibilidad, los descuentos establecidos en el artículo siguiente sólo serán aplicables a los pagos que se efectúen dentro del plazo allí establecido, de manera proporcional.

PARÁGRAFO: El presente artículo no se aplica respecto del pago del impuesto predial unificado correspondiente a vigencias vencidas.

ARTÍCULO 44. - DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Se establece un descuento sobre el valor que se liquide por concepto de Impuesto Predial Unificado para los pagos que se efectúen durante el año 2018 así.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

DESCUENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
30%	01 de Enero	31 de Mayo
15%	01 de Junio	31 de Julio
5%	01 de Agosto	31 de Diciembre

ARTÍCULO 45.- FACTURACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial lo liquidará anualmente la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. Dicho impuesto se causará en enero del respectivo año fiscal. La liquidación se entregara a más tardar el 28 de febrero de cada año.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación durante los períodos de pago. En el segundo semestre del año gravable, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá expedir la Liquidación Oficial del impuesto predial unificado, la que contendrá los valores por mora por las vigencias anteriores. Dicha liquidación oficial constituye el título ejecutivo y contra ella procederá recurso de reconsideración.

PARÁGRAFO 1º: En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2º: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 46.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO: El pago se hará en las fechas y lugares estipulados por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 47.- DOCUMENTOS PARA EL COBRO: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal enviará a los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en el Municipio de Chachagüí, dentro de la oportunidad prevista en este Estatuto, la facturación de cobro corriente y las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO: En el evento que por cualquier circunstancia dicha facturación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

ARTÍCULO 48. - REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES: El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por el IGAC, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o des englobe de un predio, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1º: La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal pueda liquidar provisionalmente el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 2°: Las inscripciones catastrales entrarán en vigor desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 49. - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al período gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

PARÁGRAFO: El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

ARTÍCULO 50. - DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 51. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE AÑOS ANTERIORES. El

Impuesto Predial Unificado causado en vigencias anteriores se liquidará conforme a los avalúos y tarifas vigentes a la acusación del impuesto, establecidas para cada período fiscal. **PARÁGRAFO 1:** El Impuesto Predial liquidado como deuda de años anteriores se facturará en un solo contado y no tendrá descuento. **PARÁGRAFO 2:** Los intereses se liquidarán desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta la fecha de su pago según lo establece la Ley, a las tasas vigentes como lo establece la norma legal vigente.

ARTÍCULO 52. - USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN. La

Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Impuesto, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- 1.- Apellidos y nombre o razón social y Nit o Cédula del propietario del predio.
- 2.- Número de Identificación y dirección del Predio.
- 3.- Avalúo Catastral, clasificación (grupo - estrato etc.)
- 4.- Tarifa aplicada; valor del impuesto a cargo; descuento por pago anticipado, sobretasa Bomberil, Alumbrado Público, intereses por mora y valor total.

La facturación de períodos anteriores contendrá las mismas especificaciones, excepto el descuento por pago anticipado, discriminado año por año.

La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará discriminando año por año en la correspondiente factura.

ARTÍCULO 53. - DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN. La facturación se distribuirá durante el primer mes de cada período facturado.

ARTÍCULO 54. - DESTINACIÓN DEL IMPUESTO. Del total del Impuesto Predial Unificado deberá destinarse el diez por ciento (10%) para proyectos de discapacidad y proyectos prevención de consumo de sustancias psicoactivos para lo cual la tesorería Municipal establecerá una cuenta especial en el recaudo.

ARTÍCULO 55. - AJUSTE ANUAL DEL AVALUÓ. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1o. de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior. En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% del incremento del mencionado índice. **PARÁGRAFO:** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 56. – AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010 y 1607 de 2012.

ARTÍCULO 57. – HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 58. – DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, y preparación de cualquier clase de materiales y de bienes. Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad industrial la construcción y urbanización en terrenos propios.

PARÁGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

ARTÍCULO 59. – DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIU).

ARTÍCULO 60.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video , negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIU).

PARÁGRAFO 1°: Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad de servicios la construcción y urbanización en terrenos ajenos.

PARÁGRAFO 2°: El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 61. – SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Chachagüí, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.

ARTÍCULO 62. – SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de cuentas en participación que realicen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1°: En todo caso, será sujeto pasivo del impuesto, cualquier tipo de ficción jurídica que exista o llegue a crearse dentro del ordenamiento jurídico colombiano, no señalada o individualizada en el punto anterior, y que ejerza actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO 2°: Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 3°: El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 4°: Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

PARÁGRAFO 5°: Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o el NIT.

ARTÍCULO 63. – CAUSACIÓN: Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable; en todo caso, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto de gravamen.

ARTÍCULO 64.- BASE GRAVABLE: Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.

j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se haga a través de inmobiliarias.

k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, re expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARÁGRAFO 1°: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente extensas, o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

PARÁGRAFO 2°: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario del año respectivo.

PARÁGRAFO 3°: Para efectos de excluir de la base gravable de los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 4°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP-, debidamente expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional. En el evento en que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor - CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 5°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional – TAN- a usuarios de zonas francas para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 6°: Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

PARÁGRAFO 7°. Para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 65.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES: Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Quien tenga la calidad de industrial pagará el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chachagüí, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B) INTERMEDIARIOS: Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1° del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES: Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles determinado por el Gobierno Nacional o por la autoridad que indique la ley.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO 1°: La persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto de refiere.

D) EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Para efectos del artículo 24 numeral 1° de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.

PARÁGRAFO: En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

E) EN GENERACIÓN , TRASMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de trasmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.

5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava conforme al literal C) de este artículo.

F) **TRANSPORTE DE GAS:** El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenido en el municipio.

G) **EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍAS, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES:** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pree-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencias de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociados, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, base gravable la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

H) **EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN:** En los contratos de construcción, la base gravable la constituirá el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), señalado en el contrato. Si es por administración delegada, por el valor total de los honorarios recibidos.

I) **PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO:** Para los intervinientes en la cadena de comercialización de productos gravados con impuestos al consumo departamentales, incluyendo a los productores e importadores, la base gravable del impuesto de industria y comercio excluirá el impuesto al consumo declarado y pagado.

J) **BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

DE INVERSIONES COLECTIVAS: Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

K) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA: Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al literal A) del artículo 61, en los rubros pertinentes.

L) EN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA: Las empresas de servicios de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1. Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa.
2. Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado.
3. Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.
4. Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de las cuentas, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

M) BASE GRAVABLE PARA URBANIZADORES: El impuesto para los urbanizadores será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos con las excepciones previstas en este Estatuto, percibidos por la venta de lotes y/o inmuebles destinados a la vivienda, el comercio o la industria.

Entiéndase por urbanizador, aquella persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, y similares que ejecuta por sí, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

N) BASE GRAVABLE PARA NUEVAS EMPRESAS: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio se aplicará lo establecido en el Capítulo VII por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para nuevas empresas.

ARTÍCULO 66.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio en el sector financiero es la siguiente:

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones de moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- a. Cambios de posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS: Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL: Los ingresos anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO: Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicios de aduana.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.

F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN: Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

H) **PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA:** Los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 67.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO: Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en ese municipio.

ARTÍCULO 68.- CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por la entidad para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 69.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Chachagüí, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 70.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO: Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO: Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el Municipio de Chachagüí, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto - residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de una agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculden para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTÍCULO 71.- PERIODO GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

PARÁGRAFO: Cuando se inicie una actividad dentro del año, el periodo gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Cuando se termine una actividad dentro del año, el periodo gravable va desde el comienzo de la actividad o desde el 1 de enero si ya lo venía ejerciendo, hasta la fecha de terminación de la actividad.

ARTÍCULO 72.- PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA: En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

1. **Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.

2. **Sucesiones ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

3. **Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.

4. **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre. **PARÁGRAFO:** Cuando la actividad desarrollada resulte gravada con el impuesto de industria y comercio la persona deberá matricularse ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal o ante la dependencia que se tenga designada para ello en el Municipio de Chachagüí, diligenciando los documentos que para tal efecto determine el Municipio.

La omisión del registro después de los dos (2) meses de iniciada la actividad, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente a la ocurrencia del hecho, por cada día de retraso en el registro.

ARTÍCULO 73. – ACTIVIDADES NO SUJETAS: No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades, y por ende, los ingresos que se obtengan del desarrollo de ellas no son gravados:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

a) La producción primaria sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que sea.

b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, incluyendo toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.

d) Los ingresos originados por la exportación de servicios. Para tal efecto, deben cumplirse los requisitos que exige el Gobierno Nacional para efectos del Impuesto Sobre las Ventas (IVA).

e) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO 1º: Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con el ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2º: Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

f) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen el territorio Municipal de Chachagüí cuando lo mismos estén encaminados a un lugar diferente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

g) El simple ejercicio de las profesiones liberales no estarán sujetas a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres y oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

h) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

i) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto será el sujeto pasivo de dicho tributo.

j) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Sistema General Regalías.

k) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción municipal. Para tal efecto deberá tener presente que la exención no podrá sobrepasar la suma que se certifique como daño causado por la autoridad administrativa encargada de calificar tal hecho o un periodo superior a cinco (5) años, lo que se cumpla primero.

l) Las actividades de juegos de suerte y azar conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, y aquellas actividades conexas que se conviertan en indispensables para el desarrollo de la actividad principal.

m) La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause cuando sobre dicha persona recae la obligación tributaria, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, de conformidad con la Ley 986 de 2005.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Quienes únicamente realicen cualquiera de las actividades descritas en el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 74.- DEDUCCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS: Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

ARTÍCULO 75.- REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES: Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

PARÁGRAFO: Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes a Chachagüí, a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación, deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Igual obligación tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente al Municipio de Chachagüí realicen estas actividades al interior de éste Municipio.

ARTÍCULO 76.- PRESUNCIONES: Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el Municipio de Chachagüí, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

No obstante, lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales. **PARÁGRAFO:** Para las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, así como parqueaderos, y bares, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán de acuerdo con la siguiente tabla:

MOTELES	10 POR MIL
RESIDENCIAS Y HOSTALES	10 POR MIL
PARQUEADEROS	10 POR MIL
BARES	10 POR MIL

ARTÍCULO 77.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Se adoptan para el Municipio de Chachagüí como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
101	Industria de alimentos	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2.0
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	
		1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
		1040	Elaboración de productos lácteos	
		1051	Elaboración de productos de molinería	
		1052	Elaboración de almidones y productos deriv	
		1061	Trilla de café	
		1062	Descafeinado, tostón y molienda del café	
		1063	Otros derivados del café	
		1071	Elaboración y refinación de azúcar	
		1072	Elaboración de panela	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		1081	Elaboración de productos de panadería	
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de Confitería	
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	
		1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
102	Industria de bebidas y refrescos que no contienen alcohol	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	5.5
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	
103	Industria de la madera	0220	Extracción de madera	2.5
		0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	
		1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	
		1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	
		1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		1640	Fabricación de recipientes de madera	
		1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	
104	Industria del cuero	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	2.5
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de	
			talabartería y guarnicionería	
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	
105	Industria textil	1312	Tejeduría de productos textiles	2.5
		1313	Acabado de productos textiles	
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	
		1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
		1420	Fabricación de artículos de piel	
		1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	
		2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
106	Industria química	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	2.5

Chachagüí, Calle 3 N° 4-60 Barrio Oficial. Telefax 7328307
 Correo electrónico: concejo@chachagüi-narino.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos Nitrogenados	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	
		2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
107	Plásticos	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	2.5
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico	
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	
108	Caucho	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	2.5
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	
109	Industria litográfica, tipográfica y conexas	1811	Actividades de impresión	3.5
110	Industria metal mecánica y maquinaria	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	2.5
112	Equipos industriales, profesionales y científicos	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3.5
		2652	Fabricación de relojes	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	
		2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	
		2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
112	Equipos industriales, profesionales y científicos	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3.5
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	
		2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	
		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
113	Industria de la construcción	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5.5
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	
		2410	Industrias básicas de hierro y de acero	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	
		4111	Construcción de edificios residenciales	
		4112	Construcción de edificios no residenciales	
		4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

114	Industria agrícola	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3.0
115	Industria de bebidas que contienen alcohol	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6.5
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	
116	Generación de energía eléctrica	3511	Generación de energía eléctrica	Art. 7 Ley 56/81
117	Demás actividades industriales no clasificadas en este Artículo	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	6
		0520	Extracción de carbón lignito	
		0610	Extracción de petróleo crudo	
		0620	Extracción de gas natural	
		0710	Extracción de minerales de hierro	
		0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	
		0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	
		0723	Extracción de minerales de níquel	
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	
		0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y Bentonitas	
		0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	
		0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	
		0892	Extracción de halita (sal)	
		0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
		1200	Elaboración de productos de tabaco	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ
CONCEJO MUNICIPAL**

COD: CONCECH2011V01

FECHA: 06-12-011

CÓDIGO:
101-03

SERIES:
101-03.01

TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

NIT: 814 000 760 2

117	Demás actividades industriales no clasificadas en este Artículo	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería, y guarnicionería elaborados en otros materiales	5.5
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	
		1523	Fabricación de partes del calzado	
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	
		1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	
		2212	Reencauche de llantas usadas	
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	
		2421	Industrias básicas de metales preciosos	
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	
		2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques	

		2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
		3110	Fabricación de muebles	
		3120	Fabricación de colchones y somieres	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
		3220	Fabricación de instrumentos musicales	
		3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
		3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
		7410	Actividades especializadas de diseño	

ACTIVIDAD COMERCIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
201	Ventas de alimentos cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios Mínimos mensuales legales vigentes.	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	
		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	
202	Venta de productos agrícolas cuyos	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales Legales vigentes.	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	
203	Venta de drogas y medicamentos cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	3
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	
204	Textos escolares y libros, (incluye cuadernos escolares) cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales Vigentes.	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	3
205	Artículos de madera cuyos ingresos brutos no excedan Los 5.800 salarios mínimos mensuales legales	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	3

ACTIVIDAD COMERCIAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
206	Materiales para la construcción y ferreterías, cuyos ingresos brutos no excedan los 5.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	3
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	
207	Ventas de alimentos y productos agrícolas cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	
		4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados			

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

208	Drogas y medicamentos cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en	
209	Textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares) cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	5

ACTIVIDAD COMERCIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
210	Artículos en madera cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
211	Materiales para la construcción y ferreterías, cuyos ingresos brutos excedan los 5.801 salarios	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	mínimos mensuales legales vigentes.	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	
212	Cuero	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4
213	Prendas de vestir	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4
		4643	Comercio al por mayor de calzado	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	
214	Artículos eléctricos	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	4
215	Venta de cigarrillos	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
216	Venta de licores	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
217	Venta de joyas	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10
218	Relojería	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	3
219	Venta de repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y bicicletas	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	
220	Artículos electrodomésticos	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	
--	--	------	--	--

ACTIVIDAD COMERCIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
220	Artículos electrodomésticos	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	5
221	Venta de equipos de cómputo,	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6
	accesorios y repuestos	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	
222	Venta de espuma de carnaval	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	10
223	Ventas de tenderos no exonerados	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	6
224	Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo	3514	Comercialización de energía eléctrica	6
		3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ
CONCEJO MUNICIPAL**

COD: CONCECH2011V01

FECHA: 06-12-011

CÓDIGO:
101-03

SERIES:
101-03.01

TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

NIT: 814 000 760 2

		4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso Doméstico	
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	
ACTIVIDAD COMERCIAL				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
224	Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos,	
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos	
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ
CONCEJO MUNICIPAL**

COD: CONCECH2011V01

FECHA: 06-12-011

CÓDIGO: 101-03
SERIES: 101-03.01

TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

NIT: 814 000 760 2

		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	
		4690	Comercio al por mayor no especializado	
		4731	Comercio al por menor de combustible para	
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos	
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos	
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en	
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso	
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados	
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos	

ACTIVIDAD COMERCIAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
224	Demás actividades comerciales no clasificadas en este Artículo	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos	
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos	
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda	
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	

ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
301	Servicio de Notariado y Registro			10
302	Servicio de Curadurías Urbanas			10
303	Servicios de consultoría y auditoría	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
		7020	Actividades de consultoría de gestión	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades	
		7120	Ensayos y análisis técnicos	
		7490	Otras actividades profesionales, científicas y	
304	Servicios de mantenimiento y reparación en general	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	5
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	

ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
304	Servicios de mantenimiento y reparación en general	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	5
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p	
		3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo	
		4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	
		9523	Reparación de calzado y artículos de	
		9524	Reparación de muebles y accesorios	
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	
305	Transmisión y conexión eléctrica	3512	Transmisión de energía eléctrica	5
306	Bares, discotecas	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
307	Clubes nocturnos y casas de lenocinio	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
308	Billares, canchas de sapo y sitios de diversión afines	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
309	Moteles	5530	Servicio por horas	10

ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
	Servicios de educación en los niveles preescolares, primarios secundario básica y media; pre-grado en los niveles técnico, tecnológico y	85	Educación	5
		854	Educación superior	
		8511	Educación de la primera infancia	
		8512	Educación preescolar	
		8513	Educación básica primaria	
		8521	Educación básica secundaria	
		8522	Educación media académica	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

310		8523	Educación media técnica y de formación laboral	
		8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles	
		8541	Educación técnica profesional	
	profesional; y postgrado en los niveles de especialización, masterado y doctorado, prestados en establecimientos de carácter privado, de organizaciones con o sin Ánimo de lucro.	8542	Educación tecnológica	
		8543	Educación de instituciones universitarias o de	
		8544	Educación de universidades	
		8551	Formación académica no formal	
311	Servicios de restaurante, expendio de comidas y bebidas no alcohólicas y cafés	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas	
		5621	Catering para eventos	
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	
312	Canchas sintéticas deportivas y establecimientos comerciales para prácticas deportivas	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	6
313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6
		0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y	
		1812	Actividades de servicios relacionados con la	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ
CONCEJO MUNICIPAL**

COD: CONCECH2011V01

FECHA: 06-12-011

CÓDIGO: 101-03 SERIES: 101-03.01

TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

NIT: 814 000 760 2

		3513	Distribución de energía eléctrica	
		3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
		3600	Captación, tratamiento y	
		3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	
ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	3812	Recolección de desechos peligrosos	6
		3821	Tratamiento y disposición de desechos	
		3822	Tratamiento y disposición de desechos	
		3830	Recuperación de materiales	
		3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión	
		4921	Transporte de pasajeros	
		4922	Transporte mixto	
		4923	Transporte de carga por carretera	
		5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	
		5121	Transporte aéreo nacional de carga	
		5210	Almacenamiento y depósito	
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	
		5224	Manipulación de carga	
		5310	Actividades postales nacionales	
		5320	Actividades de mensajería	
		5511	Alojamiento en hoteles	
		5512	Alojamiento en aparta hoteles	
5513	Alojamiento en centros			
5514	Alojamiento rural			

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	
		5520	Actividades de zonas de camping y parques para	
		5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
		5811	Edición de libros	
		5812	Edición de directorios y listas de correo	
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras	
		5819	Otros trabajos de edición	
		5820	Edición de programas de informática	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	

ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
		6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
		6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	
		6110	Actividades de telecomunicaciones	
		6120	Actividades de telecomunicaciones	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		6130	Actividades de telecomunicación satelital	
		6190	Otras actividades de	
		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación,	
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y	
		6312	Portales web	
		6391	Actividades de agencias de noticias	
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	
		6511	Seguros generales	
		6512	Seguros de vida	
		6513	Reaseguros	
		6621	Actividades de agentes y corredores	
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	
		6630	Actividades de administración de fondos	
		6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	
		6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por	
		7310	Publicidad	
		7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de	
		7420	Actividades de fotografía	
ACTIVIDAD DE SERVICIOS				



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ
CONCEJO MUNICIPAL**

COD: CONCECH2011V01

FECHA: 06-12-011

CÓDIGO:
101-03

SERIES:
101-03.01

TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

NIT: 814 000 760 2

CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y	
		7722	Alquiler de videos y discos	
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p	
		7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	
		7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de	
		7810	Actividades de agencias de empleo	
		7820	Actividades de agencias de empleo temporal	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	
		7912	Actividades de operadores	
			turísticos	
		7990	Otros servicios de reserva y actividades	
		8010	Actividades de seguridad	
		8020	Actividades de servicios de sistemas	
		8030	Actividades de detectives e	
		8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	
		8121	Limpieza general interior de edificios	
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	
		8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de	
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a	
		8220	Actividades de centros de llamadas (Call	
		8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	
		8292	Actividades de envase y empaque	
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas	

ACTIVIDAD DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
313	Demás actividades de servicios no clasificadas en este artículo	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6
		8553	Enseñanza cultural	
		8559	Otros tipos de educación n.c.p.	
		8560	Actividades de apoyo a la educación	
		8622	Actividades de la práctica odontológica	
		8691	Actividades de apoyo	
			diagnóstico	
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	
		9311	Gestión de instalaciones	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		9499	Actividades de otras	
		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	
314	Servicios de construcción	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6
		4220	Construcción de proyectos de servicio público	
		4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	
		4311	Demolición	
		4312	Preparación del terreno	
		4321	Instalaciones eléctricas	
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	
		4329	Otras instalaciones	
		4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
315	Servicios de telefonía móvil	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10

ACTIVIDADES FINANCIERAS				
CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	TARIFA POR MIL
401	Entidades del sector financiero	6411	Banco Central	10
		6412	Bancos comerciales	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		6421	Actividades de las corporaciones financieras	
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	
		6423	Banca de segundo piso	
		6424	Actividades de las cooperativas financieras	
		6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras	
		6432	Fondos de cesantías	
		6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	
		6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	
		6493	Actividades de compra de cartera o factoring	
		6494	Otras actividades de distribución de fondos	
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p	
		6514	Capitalización	
		6611	Administración de mercados financieros	
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos	
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado	
		6614	Actividades de las casas de cambio	
		6615	Actividades de los profesionales de compra y	
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	

En aquellos casos en que una actividad con código CIU relacionada en la tabla anterior corresponda a más de una actividad económica de Industria y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Comercio, el contribuyente liquidará el valor del impuesto, aplicando la tarifa señalada en la columna denominada descripción industria y comercio.

PARÁGRAFO: En el cobro del impuesto de Industria y Comercio adicionalmente se cobrará un 0.7% sobre un SMMLV, por cada contribuyente, para el apoyo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 78. - CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Los contribuyentes del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común. Por regla general, se es responsable del régimen común cuando no cumplan los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

ARTÍCULO 79. - CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas naturales.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- c) Que no sean importadores ni exportadores.
- d) Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- e) Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.
- f) Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.273 U.V.T. en el momento de la declaración.
- g) Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a 2.122 U.V.T.

Estas personas pagarán un valor único determinado mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 80. - DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Se tendrá como declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para los contribuyentes del régimen simplificado, el formulario especial de declaración oficial de pago. Las fechas de cancelación y los sistemas para el recaudo serán determinados en forma anual por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 81. - CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN OFICIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Las declaraciones del régimen simplificado deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Año gravable.
- b) Información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c) Valor del impuesto.
- d) Valor de las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Valor de intereses de mora que se hayan causado.
- f) Total a pagar.
- g) Nombres, apellidos, identificación y firma de quien cumpla con el deber de declarar.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 82. - SISTEMA DE RETENCIÓN: La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 83. - AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención:

- a) Las entidades de derecho público.
- b) Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan domicilio legal en el Municipio de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

c) Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento de Nariño, el Municipio de Chachagüí, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Asociaciones Público Privadas, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos. **PARÁGRAFO 2º:** La Alcaldía Municipal de Chachagüí a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen auto retenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chachagüí. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta dependencia, la cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, cuando no se garantice el pago de los valores auto retenidos.

ARTÍCULO 84. – BASE DE LA RETENCIÓN: La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 85. – CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN: La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Chachagüí por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

ARTÍCULO 86. – OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN: No estarán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- a) Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- b) Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Chachagüí, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
- d) Cuando sea agente de auto retención del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de Chachagüí.
- e) Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- f) Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO: Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTÍCULO 87. - TARIFA DE RETENCIÓN: La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

ARTÍCULO 88. - PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO 89. - INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 90. - OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- b) Razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 91. - OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal y en los formularios que se determine para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el plazo que señale la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 92. – AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 93. – HECHO GENERADOR: Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 94. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 95. – SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 96. – BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 97. – PERIODO GRAVABLE: Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 98. – OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará juntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efectos de la liquidación del impuesto complementario de Avisos y Tableros se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Chachagüí.

CAPITULO CUARTO

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 99. – AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 100. – DEFINICIÓN: Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 101. - HECHO GENERADOR. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior, La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por la Secretaria de Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 102. - CAUSACIÓN: El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO: Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el impuesto.

ARTÍCULO 103. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 104. - SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

PARÁGRAFO 1º: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 2º: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto.

ARTÍCULO 105. – BASE GRAVABLE: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 106.– TARIFAS: Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMDLV y SMMLV), y a partir de la vigencia del presente Estatuto se cobrará por trimestre o fracción así:

DIMENSIÓN DE LA VALLA	TARIFA
VALLAS DE 8 A 12 M2	10 UVT
VALLAS DE 12,1 M2 O MAS	20 UVT

PARÁGRAFO: Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 107. – FORMA DE PAGO: El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional especializado de la Secretaría de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 108. – FORMALIZACIÓN: Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Chachagüí, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaria de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 109. – IMPUESTO INDEPENDIENTE: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

CAPITULO QUINTO

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO.

ARTÍCULO 110. – AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 48 de 1968, ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 488 de 1998.

La ley 488 de 1998 en su artículo 145 parágrafo 4 determinó que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 111. – HECHO GENERADOR: Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 112. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 113. – SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo automotor.

ARTÍCULO 114. – TARIFA: El Impuesto del servicio público de transporte será la que se determine por el Concejo Municipal mediante Acuerdo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAPITULO SEXTO

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 115. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999, reformada por la Ley 582 de 2000 y regulado por el artículo 31° de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 116. - DEFINICIÓN: Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARÁGRAFO 1°: Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos al Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 117. - HECHO GENERADOR: La boleta de entrada personal que permite el acceso al espectáculo o juego.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Se entiende como espectáculos públicos, entre otros, la presentación de compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, corrida de toros, carreras de caballos y exhibiciones deportivas.

ARTÍCULO 118. - CAUSACIÓN: Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 119. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 120. - SUJETO PASIVO: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor, incluso actuando como agente solidario.

ARTÍCULO 121. - EXENCIONES: Se encuentran exentos de gravámenes de Espectáculos Públicos:

- a) Los espectáculos públicos que cuenten con patrocinio de dineros públicos de las entidades nacionales, departamentales y Municipales de cultura.
- b) Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares autorizados por el Alcalde Municipal, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o la Casa de la Cultura Municipal.
- c) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto integro se destine a obras benéficas, La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, requerirá al contribuyente con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- d) Los eventos deportivos, consideraos como tales por la autoridad deportiva Municipal o quien haga sus veces.
- e) Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la entidad que regule los aspectos culturales del Municipio.

La exhibición cinematográfica conforme a los previstos en el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS: Cuando en un establecimiento o escenario público se escenifique un espectáculo público por el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios, sin previa autorización de las Secretarías de Gobierno o quien haga sus veces, los cuales con ocho (8) días de antelación a la presentación del espectáculo a realizar y el nivel de precios de los artículos a expendirse al público.

ARTÍCULO 122. - BASE GRAVABLE: Es el valor de cada boleta.

ARTÍCULO 123. - TARIFA: Es el uno por ciento (1%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable conforme a lo dispuesto por las leyes 181 de 1995 (ley del Deporte) y por la ley 12 de 1932, cedidos a los municipios por la ley 33 de 1968.

Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto.

ARTÍCULO 124. - FORMA DE PAGO: Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Administración Municipal, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Chachagüí.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen en sede permanente, deberá presentarse una declaración por cada mes, debiendo liquidar y pagar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la realización del espectáculo. De lo contrario debe presentarse una declaración por cada hecho gravable debiendo liquidar y pagar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de realización del espectáculo.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito, previo a la expedición de la autorización para la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO: CANCELACIÓN DEL PERMISO: El incumplimiento en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos, será motivo suficiente para que le sea cancelado el permiso para proseguir o volver a realizar presentaciones en jurisdicción del Municipio independiente de la sanción por mora en el pago de Impuestos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAPITULO SÉPTIMO

IMPUESTOS GENERADOS POR OBRAS URBANÍSTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 125. - HECHO GENERADOR. En adelante los impuestos establecidos en el Estatuto tributario del Municipio de Chachagüí, generado por obras urbanísticas y construcción, se incrementará lo definido anualmente por el I.P.C.

ARTÍCULO 126. - SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto es la persona natural o jurídica solicitante de los servicios.

ARTÍCULO 127. - BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por:

- La demarcación, y prórroga de licencias de construcción, por cada documento que se expida.
- Los demás casos, por el valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros cuadrados a construirse u ocuparse.

PARÁGRAFO: Cuando el inmueble, no se encuentre estratificado, se aplicará la tarifa establecida para la correspondiente zona o sector en donde se encuentre ubicado el predio.

ARTÍCULO 128. - DEFINICIONES. Línea paramental: Entendida ésta como la línea que marca el lindero entre un lote y las áreas de uso público.

Línea medianera: Entendida ésta como la línea que marca el lindero entre uno o más lotes individuales.

Aprobación de planos: Es el diseño definitivo y presentación gráfica mediante planos arquitectónicos y técnicos de una edificación que se proyecta construir.

Parcelaciones o loteo: Es la división de un globo de terreno en lotes o parcelas de área menor, debidamente alinderada y con acceso independiente desde el espacio público.

Reformas menores: Proceso de rehabilitar, remodelar y/o construir adiciones en una edificación existente, sin alterar sustancialmente su diseño y los usos a los que está destinada. Se considera reforma menor el área construida menor a 50 mts².

Demoliciones parciales: Es aquella en que se destruye parte de una construcción pero en ella permanece el esquema básico estructural y de diseño arquitectónico (interior o exterior).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Demolición total: Consiste en destruir totalmente una edificación, habilitando e lote para una nueva propuesta arquitectónica.

Ocupación de vía por materiales de construcción: cuando se trate de absoluta escasez de espacio para la disposición de éstos se permitirá la ocupación de vías peatonales o vehiculares previo visto bueno de Obras Públicas Municipales.

Demarcación de establecimientos constituido por pistas de taxis y vehículos de servicios públicos.

Rotura de vías: Apertura de calzadas y o andenes a para instalaciones domiciliarias.

Impuesto por ocupación de espacios públicos por empresas prestadoras de servicios públicos: Contribuciones que se cobrarán por la ocupación temporal o permanente de los espacios públicos por las redes o infraestructura de servicios de cada empresa prestadora.

ARTÍCULO 129. - IMPUESTO DE DELINEACIÓN, OCUPACIÓN Y ROTURA DE VÍAS, TARIFAS DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: Las tarifas del presente Artículo están dadas en salarios mínimos mensuales vigentes, así:

a) DEFINICIONES

- LICENCIAS DE URBANIZACIÓN: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. En concordancia con el Art. 11 de la ley 810 de 2003.

Los costos por conceptos, permisos, certificaciones y prorrogas de las licencias se acogerán al 50% de lo anteriormente descrito.

- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas que regulen la materia y que corresponde a: OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.

- **MOVIMIENTO DE TIERRA:** Es la autorización previa para la ejecución de excavaciones en las diferentes obras que se desarrollen en el municipio de Chachagüí, incluyendo excavaciones en zanja, para estructuras, conformación de vías y excavaciones menores, también se refiere a los distintos tipos de excavaciones, limpieza y descapote en los sitios requeridos de la obra, protección de superficies excavadas y comprende los trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción, La medida para el pago de la excavación, será el volumen en metros cúbicos (m³) de material excavado comprendido entre la superficie natural del terreno y las líneas y cotas mostradas en los planos o establecidas en las Especificaciones, sin incluir pavimentos, para cada uno de los tipos de excavación.
- **APERTURA DE VÍAS:** Es la autorización previa para la apertura de vías en proyectos que certifiquen que desde el punto de vista de protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo el acondicionamiento de cumplir las medidas establecidas por la autoridad competente. La medida para el pago de la apertura de vías, será el volumen en metros cúbicos (m³) de material removido comprendido entre la superficie natural del terreno y las líneas y cotas mostradas en los planos o establecidas en las Especificaciones técnicas presentadas.
- **DEMOLICIÓN.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- LICENCIA DE CERRAMIENTO. Es la autorización para encerrar o cercar de manera permanente un predio de propiedad privada.
- LICENCIA DE PARCELACIÓN: Es la autorización para ejecutar En uno o varios predios localizados en suelo suburbano, la creación de espacios públicos o privados y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el plan Básico de ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrá proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requiere de la respectiva Licencia de Construcción.

- LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. Son modalidades de la licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana y que constituyen SUBDIVISION RURAL, URBANA Y SUBURBANA.
- LICENCIA DE RELOTEO: Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- LICENCIA DE RECONOCIMIENTO: Es la autorización que se otorga al titular de un predio que ha ejecutado una actuación urbanística sin el trámite legal correspondiente.

La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causara la misma liquidación que para la licencia de construcción obra nueva y tendrá los mismos efectos legales.

- LÍNEA PARAMENTAL: entendida esta como la línea que marca el lindero entre un lote y las áreas del uso público.
- LÍNEA MEDIANERA: entendida esta como la línea que marca el lindero entre uno o más lotes individuales.
- OCUPACIÓN DE VÍAS POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: cuando se trate de absoluta escasez de espacio, para la disposición de estos se permitirá la ocupación de vías peatonales o vehiculares previo visto bueno de la secretaria de obras públicas municipales.
- DEMARCACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDO POR PISTAS DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

PISTAS DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO (DIARIO METRO CUADRADO) y zonas prohibidas, el monto a cancelar será el 0.09% de un salario mínimo legal mensual vigente

- ROTURA DE VÍAS: apertura de calzadas y andenes para la instalación de redes domiciliarias.

b) CUADRO DE TARIFAS

No	Concepto	SMMLV
1.	LÍNEA DE DEMARCACIÓN	
	LÍNEA PERIMETRAL	2.10%
	LÍNEA MEDIANERA	2.10%
2.	APROBACIÓN DE PLANOS	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	METRO CUADRADO CONSTRUIDO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	0.09%
	VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HASTA 72 METROS CUADRADOS	0.11%
	VIVIENDAS UNIFAMILIAR, DE MAS 72 METROS CUADRADOS Y BIFAMILIAR	0,62%
	EDIFICIOS HASTA 3 PISOS	0,80%
	MULTIFAMILIARES DE MAS DE 3 PISOS	0.85%
	METRO CUADRADO URBANIZADO (LOTEOS O PARCELACIONES)	0.3%
3.	REFORMAS LOCATIVAS EXTERNAS	
	REFORMAS MENORES (POR METRO CUADRADO)	0.12%
	REFORMAS MAYORES (POR METRO CUADRADO)	0.12%
4.	DEMOLICIONES	
	PARCIALES EXTERNAS (POR METRO CUADRADO)	0.20%
	TOTALES (POR METRO CUADRADO)	0.30%
5.	OCUPACIÓN DE VÍAS	
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (METRO CUADRADO POR SEMANA)	0.08%
6.	DEMARCACIÓN Y ESTACIONAMIENTO	
	PISTAS DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO (METRO CUADRADO)	0.01%
	ZONAS PROHIBIDAS	0.1%
7.	ROTURA DE VÍAS	
	VEHICULARES Y/O PEATONALES (POR METRO CUADRADO), EN CONCRETO, ASFALTO Y /O TIERRA	1 SMLDV
8.	LICENCIA DE CERRAMIENTO (POR METRO CUADRADO)	0.42%
9.	MOVIMIENTO DE TIERRA M3	0.3%
10.	APERTURA DE VIA M3.	0.3%
11.	VIVIENDA COMERCIO	SMMLV
	EDIFICIOS HASTA 3 PISOS	0.90%
	MULTIFAMILIARES DE MAS DE 3 PISOS	0.95%
12.	OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR EMPRESAS PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS	
	REDES SUBTERRÁNEAS POR ML	0.0025 %

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	REDES AÉREAS POR ML	0.0025 %
	OCUPACIÓN PERMANENTE DE ESPACIO PÚBLICO (POR M2-MES)	0.25%
	Ocupación temporal de espacio público con inmobiliario (Por M2 - Día)	0.50 %
13.	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN, USO DE SUELOS, NOMENCLATURA.	3.5%

- LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Se liquidara de la siguiente manera:

- SUBDIVISIÓN RURAL. Las solicitudes de licencias de subdivisión en la modalidad de Subdivisión rural será el equivalente a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente.

- SUBDIVISIÓN URBANA. Las solicitudes de licencias de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana será el equivalente a Medio (1/2) Salario mínimo mensual legal vigente.

- SUBDIVISIÓN SUBURBANA será el equivalente a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente.

- LICENCIA DE RELOTEO: Las solicitudes de licencias de en la modalidad de re loteo, se liquidará sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1000 m ²	Un (1) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 1001 a 5.000 m ²	Uno y medio (1.5) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 5001 a 10.000 m ²	Dos (2) Salarios mínimo mensual legal vigente.
De 10.001 a 20.000 m ²	Dos y medio (2.5) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

De 20.000 en adelante	Tres (3) Salarios mínimos mensuales legales vigentes
-----------------------	--

- **APROBACIÓN PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL:** Se liquidara sobre los m² cuadrados construidos:

Hasta 250 m ²	Un medio (0.5) del salario mínimo legal mensual
De 251 a 500 m ²	Un (1) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 501 a 1000 m ²	Uno y medio (1.5) Salario mínimo mensual legal vigente.
De 1001 a 5.000 m ²	Dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 5000 en adelante	Tres (3) Salarios mínimos mensuales legales vigentes

- **EXPENSAS POR RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES:** Las expensas a favor del Municipio del acto de reconocimiento se liquidaran con base en la tarifa vigente para la liquidación de licencias de construcción.
- **LÍNEA PARAMENTAL:** El monto a cancelar será el 2.10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- **LÍNEA MEDIANERA:** El monto a cancelar será el 2.10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
- **OCUPACIÓN DE VÍAS POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** El monto a cancelar será el 0.08% de un salario mínimo legal mensual vigente
- **DEMARCACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDO POR PISTAS DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.**
- **PISTAS DE TAXIS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO (DIARIO METRO CUADRADO):** el monto a cancelar será el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- ZONAS PROHIBIDAS: el monto a cancelar será el 1% de un salario mínimo legal mensual vigente

ROTURA DE VIAS: VEHICULARES Y/O PEATONALES (POR METRO CUADRADO), el monto a cancelar será de un salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO 1: Exonerar a los propietarios de predios con construcciones destinadas a vivienda, menores de 40 metros cuadrados, de estrato uno (1) ubicados en el sector rural, el cobro de los impuestos de: reformas locativas, demoliciones, y renovación de licencias de construcción.

Vivienda de interés social canalizada por el fondo de vivienda Municipal y asociaciones de vivienda de interés Social con personería Jurídica y certificadas por el Municipio Tarifa 0.05%.

PARÁGRAFO 2: No habrá lugar al pago del impuesto con relación a la expedición de licencias de construcción de viviendas de Interés Social y loteo, cuando se trate de ejecución de Programas de Vivienda adelantados directamente por el Municipio

PARÁGRAFO 3: En rotura vial, El interesado deberá garantizar el parcheo de la rotura efectuada en la vía vehicular o peatonal caso contrario deberá pagar el valor de la reparación o parcheo de la vía objeto de la apertura, previa liquidación por parte de Planeación Municipal y por metro cuadrado, incluyendo todos los costos que demande la ejecución de la obra. En todo caso así el tamaño de la rotura se liquidará, por razón de costos por valor de un metro cuadrado.

PARÁGRAFO 4: A manera excepcional el municipio permitirá que una entidad diferente a las Municipales realice estos trabajos cuando se trate de proyectos de ampliación de redes de servicios públicos domiciliario, en el cual deberá efectuarse un depósito en dinero equivalente al 30% del valor de la obra de reposición de pavimento y el saldo deberá garantizarse mediante una póliza de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país o mediante constitución de una garantía bancaria, a juicio del Municipio” .

Los derechos de trámite para la obtención de Nomenclaturas, Registros de Asociaciones de Vivienda para adelantar programas, (excepto las de interés social), Concesión de permisos provisionales o definitivos de capacitación de Recursos a las Asociaciones de Vivienda, Registro de Sociedades constructoras diferentes a las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

de interés social, para desarrollar actividades de construcción y enajenación de vivienda, Concesión de permisos para enajenación de inmuebles en programas de loteo superior a cinco unidades (excepto interés social), Registro y reconocimiento de personas jurídicas y reglamentos de propiedad horizontal, Reconocimiento y renovación de Juntas Administradoras de inmuebles constituidos en propiedad horizontal, Demarcación urbanística y Arquitectónica, tendrán una tarifa de 4.0%.

PARÁGRAFO 5: los recursos recaudados por este concepto se destinarán el cincuenta por ciento (50%) para la ejecución de proyectos de reforestación y conservación de recursos Hídrico.

PARÁGRAFO 6: Facultar al alcalde municipal para la exoneración hasta del 80% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la licencia de loteo para las personas de escasos recursos económicos, previa comprobación de la comisión integrada por funcionarios de la administración municipal designada por el alcalde.

c) INFORMACIÓN GEOGRAFICA CERTIFICADA. Es aquella información que cumpla con la calidad de prueba legal, o sea que es oponible ante las autoridades judiciales dentro de los procesos respectivos ya que cuenta con la firma del funcionario competente que la certifica como fiel copia del original.

Pliego escala 1:10.000 Casco Urbano	29.58%
Pliego escala 1:5000 Casco Urbano	38.03%
Pliego escala 1:5000 Rural	38.03%
Tamaño Oficio 1:50000 Casco Urbano o rural. Color	6.34%
Localización Predial (1)	6.34%
Levantamientos planimétricos M2	0.04%
Levantamientos altimétricos M2	0.21%
Digitalización M2 real. Escala 1:50	10.57%
CD-ROOM POT o Planes Parciales	10.57%
(1) Nomenclatura, certificado de usos de suelo y demarcaciones.	

c) INFORMACIÓN GEOGRAFICA NO CERTIFICADA. EAquella información geográfica que se expide sin la calidad de prueba legal.

Pliego escala 1:10.000 Casco Urbano	10%
Pliego escala 1:5000 Casco Urbano	13%
Pliego escala 1:5000 Rural	13%

Tamaño Oficio 1:50000 Casco Urbano o rural. Color 3%

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAPITULO OCTAVO

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

I - BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 130. - DEFINICIÓN: Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO: Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 131. - HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 132. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 133. - SUJETO PASIVO: Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Chachagüí se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 134. - BASE GRAVABLE:

- a. Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b. Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a un mil pesos (\$1.000.00)
- c. Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. (Decreto 537 de 1.974).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 1: Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente el 15% sobre la totalidad del plan de premios.

PARÁGRAFO 2. Pago de los derechos de explotación. Según el Decreto 1968 de 2001 (reglamentario de la Ley 643 de 2001), al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al 14 % de los ingresos brutos, los cuales corresponden al 100% del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 135. – TARIFAS DEL IMPUESTO:

- a. La tarifa del impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b. La tarifa que aplicar sobre el plan de premios es del 15%
- c) Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es del 10%.

ARTÍCULO 136. – VALOR DE LA EMISIÓN: El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C.T.C.R), más los gastos de Administración y Propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas: $V.E = C T C R + G.A.P + U G.A.P. = 20\% X C T C R U = 30\% X C T C R$.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende por Costo Total de la Cosa Rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

PARÁGRAFO 2°: Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 137. - REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS: Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma.
 - b. Nombre de la Rifa.
 - c. Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión.
 - d. Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.
2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.
3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.
5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa.
6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta.

7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa.

8. Comprobante de pago de los impuestos en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 138. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así: El interesado depositará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la garantía a favor del municipio de Chachagüí. El impuesto liquidado por el funcionario competente de la Secretaría de Gobierno, deberá ser consignado en la respectiva Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 139. - PROHIBICIONES: Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1º: Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2º: Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la Ley 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTÍCULO 140. - CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces y la Inspección de Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expenda en la ciudad.

II - VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES"

ARTÍCULO 141. - HECHO GENERADOR: Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Código de Rentas del Municipio de Chachagüí se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 142. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 143. - SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Club" previa autorización del Alcalde de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 144. - BASE GRAVABLE: La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 145. - TARIFA: La tarifa sobre el impuesto sobre ventas por el sistema de Clubes o Sorteos periódicos mediante la modalidad de cuotas anticipadas será el cinco por ciento (5%) sobre el valor comercial de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo o serie que se vaya a asignar.

ARTÍCULO 146. - PAGO PREVIO A LA LICENCIA: Las autoridades encargadas de conceder la licencia para esta clase de ventas y sorteos, exigirán previamente el comprobante de pago de este impuesto para poder otorgarla.

ARTÍCULO 147. - COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO: Los clubes que funcionen en el Municipio de Chachagüí, se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 148. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:

- a. Pagar en la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal el correspondiente impuesto.
- b. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- c. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
- d. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO 1º: La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 2°: El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador de la rifa no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el la Administración Municipal, con los documentos que esta considere conveniente.

ARTÍCULO 149. - GASTOS DEL JUEGO: El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 150. - NÚMEROS FAVORECIDOS: Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 151. - SOLICITUD DE PERMISO: Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces
8. Recibo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO: Las pólizas de los clubes deben ser presentadas al(a) Asesor(a) Jurídico(a) de la Alcaldía para ser revisadas y aprobadas.

ARTÍCULO 152. - EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 153. - FALTA DE PERMISO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA: El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Chachagüí sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces de Chachagüí, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

III - APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 154. - HECHO GENERADOR: Es la apuesta realizada en el Municipio de Chachagüí con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 155. - DEFINICIÓN DE CONCURSO: Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO: Todo concurso que se celebre en el Municipio de Chachagüí incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa, deberán contar con la respectiva autorización de la Secretaría de Gobierno a través de la Inspección de Policía o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 156. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 157. - SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 158. - BASE GRAVABLE: Es la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 159. - TARIFAS: La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

IV - IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTÍCULO 160. - DEFINICIÓN: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO: Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 161. - DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA: Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 162. - CLASES DE JUEGOS: Los juegos se dividen en:

a. **JUEGOS DE AZAR:** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del alea o azar y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

b. **JUEGOS DE SUERTE Y HABILIDAD:** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como back Jack, veintiuno, rumí, canasta, king, póker, bridge, esferódromo, punto y blanca, ETC.

c. **JUEGOS ELECTRÓNICOS:** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser: - de azar, de suerte y habilidad, de destreza y habilidad.

d. **OTROS JUEGOS:** Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 163. - HECHO GENERADOR: Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 164. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 165. - SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 166. - BASE GRAVABLE: La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 167. - TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS: La tarifa del impuesto sobre juegos permitidos y casinos será del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares.

ARTÍCULO 168. - PERIODO FISCAL Y PAGO: El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 169. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 170. - MATRÍCULA Y AUTORIZACIÓN: Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal y matricularse en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal, indicando además:
 - a. Nombre y Apellidos.
 - b. Identificación.
 - c. Clase de juego a establecer.
 - d. Dirección del local.
 - e. Nombre del Establecimiento.
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno Municipal, una vez revisada la documentación, decidirá sobre el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 171. - OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS: Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente. Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

1. Número de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo y/o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

PARÁGRAFO: Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estimen pertinente la Secretaría de Gobierno, a través de las dependencias de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 172. - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7º de la Ley 12 de 1.932 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 41 de 1.933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1.986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 173. - DECLARACIÓN: Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará con las exigencias que determine la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 174. - ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO: las Secretarías de Gobierno, Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrán establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el movimiento registrado oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento durante dos (2) o más días, según lo juzgue conveniente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 175. – LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS: Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de Chachagüí y los centros poblados que autorice la Administración Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTÍCULO 176. – EXENCIONES: No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, al dominó ni al ajedrez.

ARTÍCULO 177. – RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA: La Secretaría de Gobierno Municipal, cuando autorice la licencia de funcionamiento, emitirá la resolución respectiva, de la cual deberá enviarse copia a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, para efectos del control correspondiente.

ARTÍCULO 178. – CALIDAD DEL PERMISO: El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 179. – VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso que se otorga tiene una vigencia de un (1) año y es prorrogable.

ARTÍCULO 180. – CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO: Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales contempladas en el Código Departamental de Policía de Nariño, y además cuando el ejercicio de la actividad perturba la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 181. – CASINOS: De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1.986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 182. – RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CASINOS: La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, será expedida contendrá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

CAPITULO NOVENO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 183. - AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1`226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Dto. 1333 de 86, art 226.

ARTÍCULO 184. - HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 185. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 186. - SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 187. - BASE GRAVABLE: Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 188. - TARIFA: Se cobrará por cada cabeza de ganado menor el valor equivalente a una Unidad de Valor Tributario (1 U.V.T).

PARÁGRAFO. La tarifa aquí establecida se cobra sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento porcino establecido por ley.

ARTÍCULO 189. - AJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas por degüello de ganado menor aumentarán cada año de acuerdo con la variación del índice de inflación determinado por el DANE o mediante acuerdo que expida el Concejo Municipal sobre la materia.

ARTÍCULO 190. - RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORÍFICO: La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 191. - REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO: El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la central de sacrificio o frigorífico:

- a) Visto bueno de salud pública.
- b) Guía de degüello.
- c) Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la dependencia de Archivo Central.

PARÁGRAFO: La Inspección de Policía será la encargada de hacer cumplir los requisitos exigidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 192. - GUÍA DE DEGÜELLO: Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado y constituye la constancia de pago del tributo.

ARTÍCULO 193. - SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía. Dicha sustitución será autorizada por el funcionario que designe la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección de Policía, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 194. - RELACIÓN: El Jefe de la Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tenga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por la Secretaría de Gobierno o ante el Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 195. - PROHIBICIÓN: Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 196. - LIQUIDACIÓN: La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Central de Sacrificio Municipal, en coordinación con el funcionario encarado por la Secretaria de Gobierno. El procedimiento será establecido mediante reglamento por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este capítulo también se aplica para el sacrificio de Ganado Mayor.

CAPITULO DECIMO

IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA

ARTÍCULO 197. – IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA: De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Chachagüí el impuesto a la telefonía, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Chachagüí en su área urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

PARÁGRAFO: Dentro de los servicios de voz en cualquiera de sus modalidades se incluye el servicio de telefonía, celular o móvil, en cuyo caso el impuesto versará sobre aquellos servicios contratados en el Municipio de Chachagüí en todo su territorio.

ARTÍCULO 198. – AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Artículo 338 Constitución Política de Colombia; numeral 1° del artículo 1° de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 199. – HECHO GENERADOR: Es el servicio de telefonía o voz, entendido como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Chachagüí en su área urbana.

ARTÍCULO 200. – BASE GRAVABLE: Este tributo se cobrará aplicando una tarifa fija por cada tipo de servicio y según el estrato conforme se determina en el artículo 210.

ARTÍCULO 201. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

fija, móvil, entre otros y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 202. – SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, fija, móvil, entre otras, prestados y/o contratados en el territorio del Municipio de Chachagüí, zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozan de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2 y 3 y de los usuarios y/o consumidores de servicios de voz móvil (telefonía celular o móvil) en la modalidad prepago.

ARTÍCULO 203. – ASPECTO CUANTITATIVO: El aspecto cuantitativo del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por una tarifa mensual aplicable al tipo de servicio de telefonía o voz en cualquiera de sus modalidades fija y móvil por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE USUARIO	TARIFA
Servicio de voz fija	Residencial estrato 5	0,05 UVT
	Residencial estrato 6	0,09 UVT
	No residencial	0,09 UVT
Servicio de voz móvil	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$ 0 y \$ 50.000	0,02 UVT
	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$50.001 Y \$100.000	0,04 UVT
	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$100.001 en adelante.	0,06 UVT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 204. - RECAUDACIÓN Y PAGO: Son agentes de recaudo de este impuesto a la telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El periodo de recaudo y pago del impuesto será mensual.

ARTÍCULO 205. - OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA:

1. Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de Telefonía Urbana se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
2. Presentar ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.
3. Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

TITULO III

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS - PRIMERA PARTE TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACIÓN

ARTÍCULO 206. – AUTORIZACIÓN LEGAL: artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y el Decreto 7 de enero 5 de 2010.

ARTÍCULO 207. – DEFINICIONES: Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Servicio de Estratificación: Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. Conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

Realización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.

Adopción de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los Decretos.

Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante:

- a) La atención de los reclamos.
- b) La re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas según sea el caso metodológico hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente mejorado o deteriorado).
- c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos.
- d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios: Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

Concurso Económico: Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Tasa Contributiva: Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por el municipio a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTÍCULO 208. - CAUSACIÓN: Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

ARTÍCULO 209. - SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 210. - SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Chachagüí y por tal razón, prestan el concurso económico a este Municipio.

ARTÍCULO 211. - HECHO GENERADOR: El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 212. - BASE GRAVABLE: Está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de Chachagüí por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 213. - DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así: En donde:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE_{ij}}{NUR_j} * \frac{NUR_j}{NSPD + 1}$$

CE_i: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1,2,...NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto.

NURi j: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

NURj: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 214. - MONTO MÁXIMO DE LA TASA: La tasa contributiva está determinada por la categoría del municipio de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000 y regulado por el Decreto 0007 de enero de 2010, que para el caso del Municipio de Chachagüí es sexta, por tanto, le corresponde la tarifa del ocho (8) por mil.

ARTÍCULO 215. - LIQUIDACIÓN: El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables dispuestas en el decreto 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 216. - FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 217. - INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de Chachagüí con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Chachagüí.

Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces.

CAPITULO SEGUNDO

SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 218. - AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA: Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 219. - HECHO GENERADOR: La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Chachagüí, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 220. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a Corponariño que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 221. – SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 222. – BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 223. – TARIFA: La tarifa de la sobretasa ambiental estará en el uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 1º: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria o prescripción respecto al impuesto predial.

PARÁGRAFO 2º: FORMA DE PAGO. Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal en la medida de su recaudo, mediante pagos por trimestres y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno. La mora en el pago de la sobretasa y los intereses que en el mismo se cause, genera igual porcentaje de transferencia a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 224. – CAUSACIÓN: El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Oficina de Rentas Municipal, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPITULO TERCERO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 225. – CREACIÓN: Créase la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el Municipio de Chachagüí, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Chachagüí.

ARTÍCULO 226. – HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el Municipio de Chachagüí y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Chachagüí, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

ARTÍCULO 227. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 228. – SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 229. – BASE GRAVABLE: La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 230. – TARIFA: La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido por cada rango de valor del impuesto predial tal como se define la siguiente tabla:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

AVALUÓ DEL PREDIO	TARIFA
De 0 a \$20.000.000	\$ 2.000
De \$20.000.001 a \$40.000.000	\$ 3.000
De \$40.000.001 EN ADELANTE	\$ 5.000

PARÁGRAFO 1: Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 231. – RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Chachagüí, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1º: La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Chachagüí, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Chachagüí, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2º: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada “ sobretasa bomberil Chachagüí” .

ARTÍCULO 232. – FACTURACIÓN: El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

PARÁGRAFO 1º. CONCEPTO TÉCNICO – VISITAS DE INSPECCIÓN. El Concepto Técnico de Bomberos es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Chachagüí o la persona jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección (conforme al artículo 7º de la Ley 1796 del 13 de junio de 2016, el cual

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

reformó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012), a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del municipio.

La regulación sobre Concepto Técnico para visitas de Inspección se encuentra establecida en la Ley 1575 de 2012.

El trámite de liquidación para obtener el concepto técnico es el siguiente: el usuario deberá acercarse al Despacho del Cuerpo Oficial de Bomberos de Chachagüí o al domicilio de la Persona Jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección, donde se le realizará la liquidación del pago respectivo.

Los siguientes son los documentos que debe presentar en el momento de solicitar la liquidación según el tipo de establecimiento:

Régimen Común: Presentar en original o fotocopia legible las seis (6) declaraciones bimestrales del ICA del año gravable inmediatamente anterior a la solicitud, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Régimen Simplificado: Presentar el original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año, original del impuesto ICA del año inmediatamente anterior a la solicitud y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Establecimientos nuevos o no obligados a declarar: Original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la de Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

CAPITULO CUARTO

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 233. - AUTORIZACIÓN LEGAL: La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 234. - HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 235. - SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 236. - SUJETO PASIVO O RESPONSABLES: Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de éste Estatuto.

ARTÍCULO 237. - BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 238. - CAUSACIÓN: Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 239. - TARIFA: Será la que expida el Ministerio de Minas y Energía

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 240. – DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1°: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2°: La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 241. – OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA: Son obligaciones de los agentes recaudadores:

1. Presentar ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal dentro de los diez (10) días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.
3. Informar dentro de los cinco (5) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 242. – RESPONSABILIDAD PENAL: El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la ley 488 de 1998.).

Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

CAPITULO QUINTO

DERECHOS

ARTÍCULO 243. - POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL: Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Planeación Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Chachagüí, conforme a la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Certificado de Urbanismo y uso de suelo: Urbanismo y vivienda individual Área AR1, AR2, RURAL.	1,80 UVT
	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites no comerciales	0,32 UVT
	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites comerciales	0,50 UVT
	Área AR3	2,50 UVT
	Área AR4, AR5	3,30 UVT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	USOS NO RESIDENCIALES	3,00 UVT
2	Inscripción como Urbanizador	6,30 UVT
3	Ajuste de un plan parcial adoptado	3,00 UVT
4	Determinantes para la formulación de planes parciales	EXENTO
5	Formulación y radicación del proyecto del plan parcial	7,00 UVT
6	Determinantes para el ajuste de un plan parcial	EXENTO
7	Consulta preliminar para la formulación de planes de regularización	EXENTO
8	Licencia de intervención del espacio público	1,00 UVT
9	Devolución de elementos retenidos por ocupación ilegal del espacio público	3,00 UVT
10	Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento	2,00 UVT
11	Concepto de norma urbanística	EXENTO
12	Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda	EXENTO
13	Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal	2,00 UVT
14	Aprobación de los planos de propiedad horizontal	7,00 UVT
15	Copia certificada de planos	1,00 UVT
16	Formulación del proyecto de plan de implantación	1,00 UVT
17	Licencia de inhumación de cadáveres	2,00 UVT
18	Autorización para el movimiento de tierras	1,00 UVT
19	Certificado de riesgo de predios	0,5 UVT
20	Formulación del proyecto de plan de regularización	1,00 UVT
21	Corrección de errores e inconsistencias en declaraciones y recibos de pago	0,16 UVT
22	Traslado de cadáveres	1,00 UVT
23	Licencia para la cremación de cadáveres	32,5 UVT
24	Asignación de nomenclatura	0,65 UVT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

25	Certificado de residencia para personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera	0,325UVT
26	Incorporación y entrega de las áreas de cesión a favor del municipio	EXENTO
27	Modificación del plano urbanístico	7,00 UVT
28	Legalización urbanística de asentamientos humanos	10,00 UVT
29	Inscripción de la propiedad horizontal	7,00 UVT
30	Permiso de captación de recursos para construcción de vivienda	32,5 UVT
31	Aprobación de piscinas	20,00 UVT
32	Permiso de escrituración	7,00 UVT
33	Registro de actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda	7,00 UVT
34	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	7,00 UVT
35	Certificación de Salubridad	0,32 UVT
36	Consulta preliminar para la formulación de planes de implantación	0,325 UVT
37	Registro como Asociación de Vivienda	3,30 UVT
38	Permiso para captación de fondos	6,30 UVT
39	Permiso para escrituración para Asociaciones de Vivienda.	2,50 UVT
40	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona AR1, AR2, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR3	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
41	Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y servicios	2,50 UVT
42	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de	1,40 UVT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	estratificación	
43	Permiso para instalar aviso no permanente en zona verde, área máxima 1,00 M2; plazo máximo un mes.	7,80 UVT
44	Permiso para instalar pasacalles no permanentes (unidad); plazo máximo un mes. Permiso para instalar Lábaros no permanente (unidad); plazo máximo un mes.	7,80 UVT 7,80 UVT
45	Permiso para instalar propaganda no permanente. Por unidad instalada.	7,80 UVT
46	Permiso para instalar vallas al interior y fuera del perímetro Urbano, un año.	68,60 UVT
47	Permiso para instalar publicidad electrónica sobre vías (unidad), un año.	68,60 UVT
48	Permiso para instalar vallas sobre edificaciones (unidad), un año.	68,60 UVT
49	Permiso para instalar publicidad sobre culatas (unidad), un año.	68,60 UVT
50	Visitas técnicas e informes Zona AR1, ARL2, AR3, RURAL.	1,80 UVT
51	Zona AR4, AR5.	2,50 UVT
52	Copia de planos del POT (pliego)	1,40 UVT
53	Copia de planos del POT (medio pliego)	1,00 UVT
54	Copia de planos de construcción.	1,40 UVT
55	Copia de forma digital plano base Chachagüí con manzaneo	1,80 UVT
56	Copia de forma digital planos identificados con V-2 a V-23.	1,80 UVT
57	Copia de forma digital plano base Rural identificado como R-24.	1,80 UVT
58	Copia en forma digital plano base rural identificado como R-25 a R-49	1,80 UVT
	Sector histórico manzaneo predio a predio digitalizado. Por manzana.	1,00 UVT
	Derechos para copias de planos de urbanismos y arquitectónicos.	1,00 UVT
	Certificaciones de viabilidad zona AR1, AR2,	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

59	AR3, RURAL. Zona AR4, AR5	1,80 UVT 1,80 UVT
60	Usos no residenciales	1,80 UVT
61	Documentos POT (cada volumen)	1,80 UVT
62	Normas para uso del suelo, urbanismos y construcción.	1,00 UVT
63	Normas para uso del suelo y construcción en sector histórico	1,80 UVT
64	Instalación estación base telefonía móvil, por año y por cada antena.	228,10 UVT
65	Estudio y aprobación de esquema básico vial o carta vial por cada hectárea o proyecto.	1,80 UVT
	Otras actuaciones urbanísticas	1,80 UVT
	Zona AR3, AR4, AR5	1,80 UVT
66	Expedición de conceptos Zona AR1, AE2, RURAL	1,00 UVT
67	Certificado de distancia	1,80 UVT
68	Radio de acción	1,80 UVT
69	Permiso para publicidad sobre muros hasta por cada 6 mt ² .	4,80 UVT
70	Licencia de segregación	1,30 UVT
71	Certificación de reconocimiento de predios	0,32 UVT
72	Actas de inspección administrativa	0,32 UVT
73	Actas varias	0,23 UVT

PARÁGRAFO 1º: Las actividades que requieran certificado, autorización o permiso y que se adelanten sin haber realizado la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal, generarán para el responsable multas sucesivas de cuarenta y seis (46) UVT y la suspensión de la actividad, hasta el cumplimiento del trámite exigido, sanción que será impuesta por Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2º: La ocupación de vías, plazas y espacios públicos, sin el debido permiso otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal, tendrá una multa de una (1) UVT por cada metro cuadrado de espacio público ocupado sin permiso, por cada día, mientras persista la ocupación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 3º: La Secretaría de Planeación Municipal impondrá multas sucesivas de hasta cuatro (4) UVT a los propietarios de lotes y predios que se requieran y no acaten los requerimientos dentro de los términos o plazos establecidos para su limpieza y cerramiento, en cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

ARTÍCULO 244. - POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO: Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Tránsito Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Chachagüí, conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE TARIFA A CREAR	SERVICIO DEL TRAMITE	CLASE DE VEHÍCULO	VALOR TOTAL TRAMITE	VALOR SUSTRATO	VALOR DERECHOS	VALOR PLACA	VALOR LE CORRESPONDE MT 35%
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	MOTO	65.000,00	20.000,00	25.000,00	20.000,00	22.750,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	MOTO	65.000,00	20.000,00	25.000,00	20.000,00	22.750,00
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	CARRO	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PUBLICO	CARRO	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	CARRO	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	MOTO CARRO	65.000,00	20.000,00	25.000,00	20.000,00	22.750,00
MATRICULA INICIAL	PUBLICO	MOTO CARRO	65.000,00	20.000,00	25.000,00	20.000,00	22.750,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	MOTO CARRO	65.000,00	20.000,00	25.000,00	20.000,00	22.750,00
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PUBLICO	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	PARTICULAR	MAQUINARIA	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA	PUBLICO	MAQUINARIA					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

INICIAL		A	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA INICIAL	OFICIAL	MAQUINARIA	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	MOTO	54.000,00	20.000,00	14.000,00	20.000,00	18.900,00
RE MATRICULA	OFICIAL	MOTO	54.000,00	20.000,00	14.000,00	20.000,00	18.900,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	CARRO	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PUBLICO	CARRO	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	OFICIAL	CARRO	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	MOTO CARRO	54.000,00	20.000,00	14.000,00	20.000,00	18.900,00
RE MATRICULA	PUBLICO	MOTO CARRO	54.000,00	20.000,00	14.000,00	20.000,00	18.900,00
RE MATRICULA	OFICIAL	MOTO CARRO	54.000,00	20.000,00	14.000,00	20.000,00	18.900,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	MAQUINARIA	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PUBLICO	MAQUINARIA	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	OFICIAL	MAQUINARIA	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PARTICULAR	REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	PUBLICO	REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
RE MATRICULA	OFICIAL	REMOLQUE	65.000,00	20.000,00	15.000,00	30.000,00	22.750,00
MATRICULA TEMPORAL	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	PARTICULAR	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	PUBLICO	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	OFICIAL	REMOLQUE	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

MATRICULA TEMPORAL	PARTICULAR	MAQUINARIA	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	PUBLICO	MAQUINARIA	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
MATRICULA TEMPORAL	OFICIAL	MAQUINARIA	90.000,00	20.000,00	30.000,00	40.000,00	31.500,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	MOTO	60.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	21.000,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	MOTO	60.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	21.000,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	CARRO	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PUBLICO	CARRO	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	CARRO	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	21.000,00
REGISTRO CUENTA	PUBLICO	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	21.000,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	21.000,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PUBLICO	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PARTICULAR	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	PUBLICO	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
REGISTRO CUENTA	OFICIAL	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	20.000,00	35.000,00	26.250,00
TRASPASO	PARTICULAR	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PARTICULAR	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PUBLICO	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	MOTO					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PARTICULAR	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PUBLICO	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PARTICULAR	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PUBLICO	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PARTICULAR	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	PUBLICO	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO	OFICIAL	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PUBLICO	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PUBLICO	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PUBLICO	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PARTICULAR	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	PUBLICO	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRASPASO INDETERMINAD A	OFICIAL	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
PIGNORACION	PARTICULAR	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	PARTICULAR	CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
PIGNORACIÓN	PUBLICO	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	PARTICULAR	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	PUBLICO	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

PIGNORACIÓN	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	PARTICULAR	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	PUBLICO	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
PIGNORACIÓN	OFICIAL	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
DES PIGNORACIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PUBLICO	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PUBLICO	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PARTICULAR	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	PUBLICO	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
DES PIGNORACIÓN	OFICIAL	MAQUINARI A	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01	
			FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PUBLICO	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PUBLICO	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	CARRO	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PUBLICO	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PARTICULAR	MAQUINARIA	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	PUBLICO	MAQUINARIA	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
CAMBIO DE ACREEDOR PRENDARIO	OFICIAL	MAQUINARIA	61.500,00	20.000,00	41.500,00	-	21.525,00
TRASLADO	PARTICULAR	MOTO	-				0

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

TRASLADO	OFICIAL	MOTO	-				0
TRASLADO	PARTICULAR	MOTO CARRO	-				0
TRASLADO	PUBLICO	MOTO CARRO	-				0
TRASLADO	OFICIAL	MOTO CARRO	-				0
TRASLADO	PARTICULAR	CARRO	-				0
TRASLADO	PUBLICO	CARRO	-				0
TRASLADO	OFICIAL	CARRO	-				0
TRASLADO	PARTICULAR	REMOLQUE	-				0
TRASLADO	PUBLICO	REMOLQUE	-				0
TRASLADO	OFICIAL	REMOLQUE	-				0
TRASLADO	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	-				0
TRASLADO	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	-				0
TRASLADO	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	-				0
TRASLADO	PARTICULAR	MAQUINARI A	-				0
TRASLADO	PUBLICO	MAQUINARI A	-				0
TRASLADO	OFICIAL	MAQUINARI A	-				0
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	MOTO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	MOTO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PUBLICO	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PUBLICO	CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	CARRO	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	REMOLQUE					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

			55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PUBLICO	REMOLQUE	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	REMOLQUE	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PARTICULAR	MAQUINARI A	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	PUBLICO	MAQUINARI A	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO COLOR	OFICIAL	MAQUINARI A	55.000,00	20.000,00	35.000,00	-	19.250,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	OFICIAL	MOTO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PUBLICO	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	OFICIAL	MOTO CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PUBLICO	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	OFICIAL	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PUBLICO	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	OFICIAL	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PARTICULAR	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CAMBIO MOTOR	PUBLICO	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

CAMBIO MOTOR	OFICIAL	MAQUINARIA	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRANSFORMACIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
TRANSFORMACIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
TRANSFORMACIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
TRANSFORMACIÓN	PARTICULAR	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRANSFORMACIÓN	PUBLICO	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRANSFORMACIÓN	OFICIAL	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
TRANSFORMACIÓN	PARTICULAR	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	PUBLICO	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	OFICIAL	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	PARTICULAR	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	PUBLICO	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
TRANSFORMACIÓN	OFICIAL	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	55.000,00	-	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00	19.250,00
CAMBIO SERVICIO	PUBLICO	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00	19.250,00
CAMBIO SERVICIO	OFICIAL	MOTO CARRO	55.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00	19.250,00
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	CARRO	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PUBLICO	CARRO	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	OFICIAL	CARRO	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PUBLICO	REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO	OFICIAL	REMOLQUE					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

SERVICIO			75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PARTICULAR	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	PUBLICO	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO SERVICIO	OFICIAL	MAQUINARIA	75.000,00	20.000,00	15.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	MOTO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	MOTO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
CAMBIO PLACA	PUBLICO	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PUBLICO	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PUBLICO	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PARTICULAR	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	PUBLICO	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CAMBIO PLACA	OFICIAL	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO LICENCIA	PARTICULAR	MOTO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

TRANSITO							
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	MOTO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PARTICULAR	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PUBLICO	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	MOTO CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PARTICULAR	CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PUBLICO	CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	CARRO	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PARTICULAR	REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PUBLICO	REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PARTICULAR	MAQUINARIA	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	PUBLICO	MAQUINARIA	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	OFICIAL	MAQUINARIA	60.000,00	20.000,00	40.000,00	-	21.000,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01	
			FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	MOTO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	MOTO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
DUPLICADO PLACAS	PUBLICO	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	MOTO CARRO	65.000,00	-	45.000,00	20.000,00	22.750,00
DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PUBLICO	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	CARRO	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PUBLICO	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PARTICULAR	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	PUBLICO	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
DUPLICADO PLACAS	OFICIAL	MAQUINARIA	75.000,00	-	35.000,00	40.000,00	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	MOTO	75.000,00	-	75.000,00	-	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	MOTO	75.000,00	-	75.000,00	-	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	MOTO CARRO	75.000,00	-	75.000,00	-	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PUBLICO	MOTO CARRO	75.000,00	-	75.000,00	-	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	MOTO CARRO	75.000,00	-	75.000,00	-	26.250,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	CARRO	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PUBLICO	CARRO	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	CARRO					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01	
			FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

MATRICULA			90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PUBLICO	REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PARTICULAR	MAQUINARIA	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	PUBLICO	MAQUINARIA	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
CANCELACIÓN MATRICULA	OFICIAL	MAQUINARIA	90.000,00	-	90.000,00	-	31.500,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	MOTO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
REGRABACIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	58.000,00	20.000,00	38.000,00	-	20.300,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	CARRO	65.000,00	20.000,00	45.000,00	-	22.750,00
REGRABACIÓN	PUBLICO	CARRO	65.000,00	20.000,00	45.000,00	-	22.750,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	CARRO	65.000,00	20.000,00	45.000,00	-	22.750,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	PUBLICO	REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	PARTICULAR	MAQUINARIA	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01				
			FECHA: 06-12-011				
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01			

NIT: 814 000 760 2

REGRABACIÓN	PUBLICO	MAQUINARI A	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
REGRABACIÓN	OFICIAL	MAQUINARI A	72.000,00	20.000,00	52.000,00	-	25.200,00
BLINDAJE	PARTICULAR	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PUBLICO	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	OFICIAL	CARRO	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PARTICULAR	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PUBLICO	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	OFICIAL	REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PARTICULAR	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	PUBLICO	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
BLINDAJE	OFICIAL	MAQUINARI A	70.000,00	20.000,00	50.000,00	-	24.500,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	MOTO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	OFICIAL	MOTO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PUBLICO	CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	OFICIAL	CARRO	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	REMOLQUE	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PUBLICO	REMOLQUE	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO	OFICIAL	REMOLQUE					

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01	
			FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

TRADICIÓN			20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	SEMI REMOLQUE	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PUBLICO	SEMI REMOLQUE	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	OFICIAL	SEMI REMOLQUE	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PARTICULAR	MAQUINARIA	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	PUBLICO	MAQUINARIA	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
CERTIFICADO TRADICIÓN	OFICIAL	MAQUINARIA	20.000,00	-	20.000,00	-	7.000,00
REFRENDACIÓN	PUBLICO	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PUBLICO	MOTO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PARTICULAR	MOTO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	OFICIAL	MOTO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PUBLICO	MOTO CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PARTICULAR	MOTO CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	OFICIAL	MOTO CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PARTICULAR	MAQUINARIA	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	PUBLICO	MAQUINARIA	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
REFRENDACIÓN	OFICIAL	MAQUINARIA	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
RE CATEGORIZACIÓN HACIA ARRIBA	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
RE CATEGORIZACIÓN HACIA ARRIBA	PUBLICO	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
RE CATEGORIZACIÓN HACIA ARRIBA	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL		COD: CONCECH2011V01	
			FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

RE CATEGORIZACIÓN HACIA ABAJO	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
RE CATEGORIZACIÓN HACIA ABAJO	PUBLICO	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
RE CATEGORIZACIÓN HACIA ABAJO	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	PARTICULAR	MOTO	45.000,00	25.000,00	20.000,00	-	15.750,00
EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	PUBLICO	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	PARTICULAR	MOTO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	PUBLICO	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN POR CAMBIO DE DOCUMENTO	PARTICULAR	MOTO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN POR CAMBIO DE DOCUMENTO	PARTICULAR	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00
EXPEDICIÓN POR CAMBIO DE DOCUMENTO	OFICIAL	CARRO	47.000,00	23.000,00	24.000,00	-	16.450,00

PRECIOS DE PATIOS Y GRÚA.

SERVICIO GRÚA MOTOCICLETA	SERVICIO GRÚA CARRO	SERVICIO GRÚA Busetas VEHÍCULOS DE	SERVICIO PATIO MOTOCICLETA	SERVICIO PATIO CARRO	SERVICIO PATIO Busetas
---------------------------	---------------------	------------------------------------	----------------------------	----------------------	------------------------

Chachagüí, Calle 3 N° 4-60 Barrio Oficial. Telefax 7328307
 Correo electrónico: concejo@chachagüi-narino.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

		(2) EJES			VEHICULOS DE (2) EJES
\$20.000	\$ 70.000	\$ 80.000	\$ 6.000 = 12 horas	\$ 8.000= 12 horas	\$ 12.000= 12 horas

PARÁGRAFO 1º: Dar aplicación a la resolución No 005755 del 29 de diciembre de 2016, emanada por el Ministerio de Transportes, por la cual se establece las condiciones para el traslado de cuenta de los vehículos registrados en los organismos de Transito Departamental, por la creación y puesta en funcionamiento de un organismo de tránsito Municipal que establece en su artículo 3 parágrafo 1 que: “ El traslado de cuenta no causará al propietario del vehículo una erogación por este concepto, salvo la comprobación que tales vehículos se encuentran a paz y salvo por todo concepto en multas e impuestos” . La exoneración en el pago de los derechos de transito de que trata el artículo antes mencionado solo aplica para el trámite de radicación de cuenta de los vehículos que provengan su matrícula de la sede operativa de la subsecretaria de transito Departamental que funciona en el Municipio de Chachagüí- Nariño.

PARÁGRAFO 2º: Las anteriores tarifas se incrementaran anualmente con el porcentaje establecido por el índice de precio del consumidor (I.P.C.), reconocido por el Gobierno Nacional a través del DANE. En los valores no se encuentra incluido el valor de los servicios del Registro Único Nacional de tránsito (RUNT).
PARÁGRAFO. El 35% a favor del Ministerio de transportes de los derechos de trámite se cancelara por el usuario a través del comprobante único de pago y Liquidación (CUPL).

ARTÍCULO 245. - POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO: Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Gobierno Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Chachagüí, conforme a la normatividad legal vigente.

CONCEPTO	VALOR
Certificado Laboral	0,16 UVT
Certificado de Vecindad o Residencia	0,16 UVT
Constancia de Supervivencia	EXENTA

ARTÍCULO 246. - DERECHOS DE USO DE GALERÍAS: El uso por parte de particulares de las plazas de mercado de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

a) **Requisitos:**

Las actividades realizadas en las instalaciones de las plazas de mercado o zonas aledañas para funcionar deberán reunir los requisitos que para el efecto determine la Secretaría de Gobierno Municipal; entre ellos, los siguientes:

TIPO DE LOCAL	REQUISITOS	TARIFA MENSUAL
Locales externos	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento pleno de requisitos legales. • Pago impuesto industria y comercio • Autorización municipal para uso del espacio. • Pago oportuno de los derechos de uso. 	0,20 UVT
Locales internos destinados a solo cavas.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento pleno de requisitos legales. • Pago impuesto industria y comercio. • Autorización municipal para uso del espacio. • Pago oportuno de los derechos de uso. • Certificado sanitario. 	0,60 UVT
Locales internos destinados a graneros	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento pleno de requisitos legales. • Pago impuesto industria y comercio. • Autorización municipal 	0,81 UVT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

	para uso del espacio.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Pago oportuno de los derechos de uso. 	
Locales internos destinados a la venta de ropa y calzado	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento pleno de requisitos legales. • Pago impuesto industria y comercio. • Autorización municipal para uso del espacio. • Pago oportuno de los derechos de uso. • Certificado sanitario 	0,33 UVT
Casetas y/o venta de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización Municipal para uso. • Pago oportuno de los derechos de uso. • Certificado sanitario en venta de alimentos. 	0,60 UVT
Mercado campesino	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización Municipal para uso. • Pago oportuno de los derechos de uso. 	0.53 UVT

b) Derechos.

Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, atendiendo a la clasificación de cada local o espacio de venta.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este capítulo y velará por el

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías como en el cumplimiento de requisitos de industria y comercio.

ARTÍCULO 247. - DERECHOS DE USO DE COSO MUNICIPAL:

a) **DEFINICIÓN:** Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

b) **PROCEDIMIENTO:** Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la Ciudad, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá:

- a. Identificación del semoviente.
- b. Características.
- c. Fechas de ingresos y de salida
- d. Estado de sanidad del animal y otras observaciones.

Se identificará mediante un número que será colocado por el encargado del Coso Municipal. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el artículo 325 del código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.

4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, la Secretaría de Transito podrá pedir la colaboración de la Secretaria de Desarrollo Social o del Servicio de Salud de Nariño.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico el Coso Municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la entidad con la cual el Municipio suscribirá el convenio respectivo. Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

6. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los artículos 368 y 383 del Código General del Proceso.

7. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía (artículo 202) y el Código Municipal de Policía.

c) **BASE GRAVABLE:** Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

d) **TARIFAS:** Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.

e) **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO:** En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

f) **SANCIÓN:** La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa equivalente a 5 UVT, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 248. - DERECHOS POR USO DE CENTRAL DE SACRIFICIO, TRANSPORTE DE CARNES, MOVILIZACIÓN DE GANADO Y TRANSPORTE DE PIELES: El uso de la central de sacrificio o matadero municipal, el transporte de carnes, y las autorizaciones para movilización de ganado y transporte de pieles, genera derechos a favor del municipio a costa de quien usa o se beneficia del servicio.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

a) **Definiciones:**

Uso de la central de sacrificio o matadero: El uso de las instalaciones del matadero municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor.

Transporte y acarreo de carnes: Lo constituye el transporte de carnes en vehículos destinados para tal fin y de propiedad del Municipio, con destino a las plazas de mercado, a las famas, cavas o expendios de particulares.

Movilización de ganado y transporte de pieles: Lo constituye la expedición de autorización para transportar ganado o pieles de la jurisdicción municipal a otra jurisdicción.

b) **Tarifas de los derechos.**

Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.

c) **Liquidación:** La liquidación corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal.

TITULO IV
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – SEGUNDA PARTE
CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 249. – HECHO GENERADOR: Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio de Chachagüí o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 250. – ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN: La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Es una contribución.
- b. Es obligatoria.
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 251. - OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN: Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras:

- a. Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas.
- b. Construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado
- c. Construcción de carreteras y caminos.
- d. Drenaje e irrigación de terrenos.
- e. Canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTÍCULO 252. - BASE DE DISTRIBUCIÓN: Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un quince por ciento (15%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

No obstante lo anterior, conforme a la magnitud de las obras a realizar, puede existir contribución de valorización de carácter o distribución general.

ARTÍCULO 253. - ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN: El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Infraestructura Municipal y la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal; los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra para el desarrollo del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 254. - PRESUPUESTO DE LA OBRA: Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 255. - AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS: Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original.

Si por el contrario, sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTÍCULO 256. – LIQUIDACIÓN DEFINITIVA: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 257. – SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio de Chachagüí podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 258. – PLAZO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada, debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 259. – CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el Municipio de Chachagüí la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 260. – ZONAS DE INFLUENCIA: Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Secretaría de Infraestructura fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado y aceptado por ésta.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO 1º: Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2º: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 261. – AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado, podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 262. – EXENCIONES: Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986. (Artículo 237 del C.R.M.).

ARTÍCULO 263. – REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN: Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Secretaría de Infraestructura procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 264. – PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 265. - AVISO A LA TESORERÍA: Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría de Planeación las comunicará a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio de Chachagüí, y el Secretario (a) no expedirá a sus propietarios los certificados de paz y salvo requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por la contribución hasta la cuota exigible.

De cualquier manera, deberá dejarse constancia de las cuotas que se causen hacia el futuro por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará al correspondiente Tesorero(a) Municipal.

ARTÍCULO 266. - PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de cinco (5) años a juicio de la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO 267. - PAGO SOLIDARIO: La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 268. - PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO: El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Secretaría, hace

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 269. - PAGO ANTICIPADO: La Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 270. - MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios conforme al artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a una (1) UVT.

ARTÍCULO 271. - TITULO EJECUTIVO: La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 272.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 273. - PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS: El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

CAPITULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 274. – AUTORIZACIÓN LEGAL: El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Chachagüí y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 275. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 276. – SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de éste Estatuto.

ARTÍCULO 277. – HECHOS GENERADORES: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el PBOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

PARÁGRAFO: En el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subsanas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 278. - ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTÍCULO 279. - BASE GRAVABLE: La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1°: El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o sub-zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2°: Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcu del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción. En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 280. - TARIFA: La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

ARTÍCULO 281. - DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN: En concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 282. – EFECTO PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO: La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o sub-zona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

ARTÍCULO 283. – AVALÚOS: Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 284. – METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 285. – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.

2. Para:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

a. El desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.

b. El desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

c. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

d. El financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

e. El fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

3. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

Dichas destinaciones e inversiones deberán ajustarse al orden de prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

PARÁGRAFO: Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que constituirá el Alcalde.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.

ARTÍCULO 286. – CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.

2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1º: Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARÁGRAFO 2º: En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 287. - COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal tendrá competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía.

ARTÍCULO 288 - APLICACIÓN: La participación en plusvalía comenzará a aplicarse una vez el Concejo Municipal expida el Acuerdo Municipal con la reglamentación pertinente.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 289. - AUTORIZACIÓN LEGAL: Contribución autorizada por las leyes: 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 290. – HECHO GENERADOR: La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública y sus adicionales que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 291. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 292. – SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Chachagüí, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

PARÁGRAFO 1º: En el caso que el Municipio de Chachagüí suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2º: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

PARÁGRAFO 3º: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de éste Estatuto.

ARTÍCULO 293. – CAUSACIÓN Y TARIFA: En concordancia con el artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al cinco (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La causación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagarán con destino al fondo de seguridad y

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTÍCULO 294. - BASE GRAVABLE: Será la base gravable el valor total del contrato o el valor de las respectivas adiciones.

ARTÍCULO 295. - DESTINACIÓN Y RECAUDO: Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997.

ARTÍCULO 296. - PARTICIPACIÓN COMPARTIDA: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Chachagüí y otra(s) entidad(es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 297. - VIGENCIA: Conforme al artículo 8º de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

CAPITULO CUARTO IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 298. - MARCO LEGAL: Esta contribución tiene sustento en la Ley 97 del 24 de Noviembre de 1913 y Ley 84 del 30 de Noviembre de 1915.

ARTÍCULO 299. - ESTABLECIMIENTO: Establézcase en el Municipio de Chachagüí el impuesto de alumbrado público, con destino a la financiación de la prestación de este servicio público esencial.

ARTÍCULO 300. - HECHO GENERADOR: El hecho generador es el disfrute directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 301. - DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes y tableros electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

El alumbrado público es un servicio público esencial, regido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política. El Gobierno Nacional, reglamentará su prestación para que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales lo siguiente:

- a) El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.
- b) El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. En ningún caso podrá cobrarse por este servicio sin que se haya realizado la prestación del mismo en su área de influencia.
- c) Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.
- d) Se amplíe la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 302. - PRINCIPIOS: La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio público de energía eléctrica, se regirá por los siguientes principios:

- a) El principio de cobertura buscará garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas de los municipios y distritos, y en centros poblados de las zonas rurales donde técnica y financieramente resulte viable su prestación, en concordancia con la planificación local y con los demás principios enunciados en el presente artículo.
- b) En virtud del principio de calidad el servicio prestado debe cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para él.
- c) Para efectos del presente artículo, el principio de eficiencia energética se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

cualquier proceso de la cadena energética que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica.

d) El principio de eficiencia económica implica, entre otros aspectos, la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se busque la garantía de la prestación del servicio de alumbrado público al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

e) En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público tengan una misma estructura para todos los municipios y distritos del país, y que los costos resultantes respondan a la realidad de cada municipio o distrito.

f) En virtud del principio de suficiencia financiera se promoverá que los prestadores del servicio de alumbrado público tengan una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

ARTÍCULO 303. - RECUPERACIÓN DEL COSTO Y GASTO INHERENTE AL SERVICIO: Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio de conformidad con la metodología que para tales efectos establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que este delegue.

ARTÍCULO 304. - SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Chachagüí, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 305. - SUJETOS PASIVOS: Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliados en el Municipio de Chachagüí, pertenecientes a los sectores residencial, comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio. En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto.

PARÁGRAFO 1º: Cuando el sujeto pasivo sea el usuario de energía eléctrica, para la liquidación de la contribución se deberá considerar el volumen de energía

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

consumida. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial, para la fijación de la contribución se deberá considerar los elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público. El valor de la contribución en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de distribución contenidos en la metodología determinada por el Ministerio de Minas y energía.

ARTÍCULO 306. - BASE GRAVABLE: Se determina por el consumo de energía eléctrica descontando los subsidios otorgados y se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público. Para el sector residencial, se toma como referencia el estrato.

ARTÍCULO 307. - TARIFAS: Las tarifas se aplican de acuerdo a las fórmulas que haya establecido el Ministerio de Minas y Energía para este propósito. El cual será reglamentado mediante acuerdo municipal que posteriormente presente la administración municipal.

ARTÍCULO 308. - RECAUDO: El Alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

PARÁGRAFO. Cuando la empresa prestadora de servicios públicos recaude a favor del municipio de Chachagüí, debe rendir informe mensual de los valores recibidos por este concepto a la administración municipal.

ARTÍCULO 309. - SUMINISTRO DE ENERGÍA: A partir de la vigencia de la ley 1753 de 2015, el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberá realizarse a través de contratos soportados en los mecanismos de cubrimiento que para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue dentro de los seis meses siguientes. En todo caso, el pago por el suministro de la energía, la facturación y el recaudo se podrán realizar mediante apropiación sin situación de fondos por parte de la entidad respectiva y a favor del comercializador de energía eléctrica.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 310. – CONTROL Y VIGILANCIA: Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público serán sujetos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aspectos relacionados con la calidad y prestación del servicio. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 311. – VIGENCIA DE CONTRATOS ANTERIORES: Los contratos suscritos por el Municipio de Chachagüí para el suministro de energía y la prestación del servicio de alumbrado público, mantendrán su vigencia, pero las prórrogas o adiciones que se pacten con posterioridad a la vigencia de la ley 1753 de 2015, se regirán por lo previsto en esta ley.

TITULO V
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – TERCERA PARTE
ESTAMPILLAS

CAPITULO PRIMERO
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 312. – COBRO DE LA ESTAMPILLA: Ordénese el cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" con el objeto de contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la respectiva entidad territorial del municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 313. – HECHO GENERADOR: Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el Municipio de Chachagüí, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, el Concejo municipal, la Personería, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

PARÁGRAFO 1º: No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería

PARÁGRAFO 2º: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR. Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Chachagüí, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.
2. Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
3. Contratos de donación.
4. Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.
5. Contratos sin cuantía.
6. Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
7. Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
8. Los contratos celebrados la E.S.E. Municipal.
9. Los convenios que celebren entre si las entidades descentralizadas del Municipio, el Concejo Municipal y la Personería.
10. No pagarán estampilla, los contratos que suscriba el Municipio de Chachagüí con entidades de derecho público o con entidades o personas de derecho privado cuando la Administración de Chachagüí acceda a bienes muebles o inmuebles que hagan parte de sus activos; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, convenios interadministrativos, Convenios interinstitucionales, Convenios de interés público

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

11. Los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión y profesionales cuyos pagos mensuales sean iguales o inferiores a dos S.M.M.L.V

ARTÍCULO 314. - BASE GRAVABLE: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de Chachagüí, sus entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 315. - SUJETO ACTIVO: El municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 316. - SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Chachagüí, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 317. - TARIFA: Se determina el cuatro por ciento (4%) como porcentaje a aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adicciones, antes de IVA.

PARÁGRAFO: Los costos de la emisión de la estampilla serán deducidos del valor que la misma genera.

ARTÍCULO 318. - CAUSACIÓN: Las entidades relacionadas serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor de los contratos y adicciones que suscriban, el 4% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 319. - DISTRIBUCIÓN: El producto de esta estampilla se destinará, a los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTÍCULO 320. - DESTINACIÓN: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y/o funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida o programa para la Tercera Edad, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Chachagüí, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaria de Salud, para la prestación de los servicios.

Los recursos se destinarán especialmente para gastos de:

a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d). Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

e). Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f). Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g). Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

h) Granja para adulto mayor: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

PARÁGRAFO: En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 321. - PRESUPUESTO ANUAL: Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones con destino a los programas de atención al adulto mayor.

PARÁGRAFO: En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Municipio en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 322. - ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad del Municipio de Chachagüí, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 323. – INFORMES ANUALES: La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, presentará informe del recaudo generado por la Estampilla a quien lo requiera o solicite.

ARTÍCULO 324. – REGLAMENTACIÓN: El Alcalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 325. – AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 326. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos estará a cargo de Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 327. – SUJETO ACTIVO: El Municipio de Chachagüí es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 328. – HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de obligaciones contractuales que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directas e indirectas del orden municipal, el Concejo Municipal, la personería, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 329. – TARIFA: La tarifa se tasará con las siguientes bases:

Valor del Contrato	Valor Porcentual
De 0 a \$ 5.000.000.	1.0%
De \$ 5.000.000 a \$ 15.000.000.	1.5%
De \$15.000.000 EN ADELANTE.	2.0%

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Para los anteriores contratos será obligatorio el cobro de la estampilla.

ARTÍCULO 330. – SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 331. – AGENTES RETENEDORES: Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 332. – EXCEPCIONES: No pagaran estampilla Pro cultura:

1. Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Chachagüí, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.
2. Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
3. Contratos de donación.
4. Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.
5. Contratos sin cuantía.
6. Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
7. Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
8. Los contratos celebrados la E.S.E. Municipal.
9. Los convenios que celebren entre si las entidades descentralizadas del Municipio, el Concejo Municipal y la Personería.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

10. No pagarán estampilla, los contratos que suscriba el Municipio de Chachagüí con entidades de derecho público o con entidades o personas de derecho privado cuando la Administración de Chachagüí acceda a bienes muebles o inmuebles que hagan parte de sus activos; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, convenios interadministrativos, Convenios interinstitucionales, Convenios de interés público

11. Los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión y profesionales cuyos pagos mensuales sean iguales o inferiores a dos S.M.M.L.V

ARTÍCULO 333. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El producto de la estampilla pro cultura se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas.
- b. Artes musicales.
- c. Artes escénicas
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país
- e. Artes audiovisuales.
- f. Artes literarias.
- g. Museos Museología y Museografía.
- h. Historia.
- i. Antropología

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- j. Filosofía.
k. Arqueología
l. Patrimonio
m. Dramaturgia
n. Crítica
o. Otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.

4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas.

ARTÍCULO 334. - COSTO DE LA ESTAMPILLA: El costo de la estampilla será el determinado en el artículo 338.

ARTÍCULO 335. - CONTROL FISCAL: La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Chachagüí, estará a cargo de la Personería Municipal.

ARTÍCULO 336. - RECAUDO: Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

CAPITULO TERCERO
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE NARIÑO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 337. - AUTORIZACION LEGAL: *La Estampilla “ Pro Universidad de Nariño ”, cuyos orígenes contenidos en la Ley 542 de 1999, fue creada en el Departamento de Nariño mediante la Ordenanza No. 002 de Febrero 8 de 2.000 proferida por la Asamblea Departamental de Nariño.*

ARTÍCULO 338. - USO OBLIGATORIO. Teniendo en cuenta que según el artículo 6º de la ley 542 de 1.999 es obligatorio el uso de la estampilla Pro Universidad de Nariño, por lo cual los Concejos de los Municipios del Departamento de Nariño deben adoptar las medidas necesarias para hacer obligatorio el uso de la estampilla Pro desarrollo de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 339. - SUJETO ACTIVO: El Departamento de Nariño como intermediario en la fiscalización es el sujeto activo de la estampilla Pro Universidad de Nariño y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 340. - HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Universidad de Nariño la suscripción de contratos o acuerdos de voluntades, cualquiera sea su denominación, con el Municipio de Chachagüí, destinado a financiar las inversiones de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 341. - TARIFA: La Tarifa sobre los contratos y demás documentos en los que conste la obligación que presenten las Personas naturales y jurídicas, pagarán el 0.5% sobre el valor total del contrato.

ARTÍCULO 342. - SUJETO PASIVO: Serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 343. - EXCEPCIONES: No pagarán estampilla Pro - Universidad de Nariño:

1. Los documentos o actos por concepto de prestaciones sociales que se efectúen con cargo al Municipio de Chachagüí.
2. Todo tipo de pago que se efectúe a Entidades Oficiales y a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

3. Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.

4. Las actas de posesión de empleados en encargo de vacancia temporal y miembros ad-honorem.

5. No pagarán estampilla, los contratos que suscriba el Municipio de Chachagüí con entidades de derecho público o con entidades de derecho privado cuando la Administración de Chachagüí acceda a bienes muebles o inmuebles que hagan parte de sus activos; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, convenios interadministrativos, Convenios interinstitucionales, Convenios de interés público.

ARTÍCULO 344. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El producto de la estampilla Pro Universidad de Nariño se destinará para financiar capacitación y actualización docente, investigación, proyección social, dotación e infraestructura física de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 345. - CONTROL FISCAL: La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro Universidad de Nariño en el Municipio de Chachagüí, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 346. - RECAUDO: *El monto de la estampilla será cancelado por el contratista en el momento de la liquidación y pago del valor o valores del contrato, de acuerdo a la forma de pago convenida, debiéndose retener por la entidad contratante, de cada pago o abono en cuenta efectuado, la tarifa de la estampilla.*

PARÁGRAFO. Los recursos que por este concepto se recauden por el Departamento de Nariño, se manejarán en una cuenta especial que se denominará estampilla Pro desarrollo de la Universidad de Nariño.

TITULO VI
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – CUARTA PARTE
REGALÍAS
CAPITULO PRIMERO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

REGALÍA POR EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA

ARTÍCULO 347. – AUTORIZACIÓN LEGAL: Esta regalía tiene su fundamento legal en las leyes 97 de 1.913, 84 de 1.915, 85 de 1.945.

ARTÍCULO 348. – HECHO GENERADOR: Lo constituye la extracción de materiales tales como arena, cascajo y piedra dentro de la jurisdicción del Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 349. – SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 350. – SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 351. – CAUSACIÓN: Se causa en el momento en que se extraiga la arena, el cascajo y la piedra.

ARTÍCULO 352. – BASE GRAVABLE: Está constituida por cada metro cúbico del respectivo material extraído.

ARTÍCULO 353. – TARIFA: Es la definida mediante Acuerdo por el Concejo Municipal, la que en ningún caso puede exceder en más del 10% del valor comercial del metro cubico de material.

ARTÍCULO 354. – LIQUIDACIÓN Y PAGO. La regalía será liquidada por el contribuyente aplicando la tarifa al metraje cubico extraído, según la relación de producción que debe llevar y será pagada en los términos y condiciones que establezca la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 355. – TITULO MINERO O LICENCIA DE EXPLOTACIÓN: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho, de ríos, caños y canteras en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces o la licencia de explotación respectiva, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o afectaciones graves al medio ambiente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

La Policía Nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de Impuestos Municipales o de la Secretaría de Planeación Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este tributo.

CAPITULO SEGUNDO

REGALÍA O IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ORO, PLATA Y PLATINO

ARTÍCULO 356. – AUTORIZACIÓN LEGAL: Esta regalía o impuesto según sea el caso, está creada mediante el artículo 152 de la Ley 488 de 1998, en los artículos 16 (parágrafo 9º.) y 19 de la Ley 141 de 1994, modificados a su vez por los artículos 16 y 26 de la Ley 756 de 2002, respectivamente. El régimen procedimental está regulado en la ley 366 de 1997.

ARTÍCULO 357. – HECHO GENERADOR: Es la explotación de los recursos naturales no renovables de oro, plata y platino en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 358. – SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 359. – SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo de este impuesto, la persona natural o jurídica dedicada a la explotación de estos metales preciosos.

ARTÍCULO 360. – CAUSACIÓN. Se causa por la explotación o la actividad de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción de estos metales.

ARTÍCULO 361. – BASE GRAVABLE. Está constituida por los precios internacionales que certifique en moneda legal el Banco de la República.

ARTÍCULO 362. – TARIFAS, LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las tarifas, del presente impuesto y/o regalía serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Oro y plata	8%
Oro de aluvión en contratos de concesión	10%
Platino	5%

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

La liquidación y el pago estarán sujetos a las disposiciones que sobre este asunto sean emanadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 363. - TITULO MINERO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ORO, PLATA Y PLATINO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación de estos metales preciosos en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o se presenten graves afectaciones al medio ambiente.

TITULO VII

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ

ARTÍCULO 364. - DEFINICIÓN DE EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa toda unidad de explotación económica realizada por personas naturales o jurídicas en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTÍCULO 365. - DEFINICIÓN DE LOCALIZACIÓN FÍSICA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble propio o alquilado ubicado en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 366. - DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por nueva empresa aquella que se constituya o se instale por primera vez en el Municipio de Chachagüí en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no haya sido producto o consecuencia de liquidación, transformación, fusión, o escisión de la ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial, o razón social. Se incluye en la definición de nueva empresa, a las agencias, filiales, o sucursales que demuestran tener domicilio en otras ciudades del País o del exterior y que se instalen en el Municipio de Chachagüí.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 367. - DEFINICIÓN DE ASOCIATIVIDAD: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por asociatividad, la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la economía solidaria.

ARTÍCULO 368. - DEFINICIÓN DE EMPLEO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empleo aquel que de manera directa y formal es generado por las empresas ubicadas en el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 369. - DEFINICIÓN DE EMPRESA FORMALIZADA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por formalizada aquella empresa que ha ejercido actividades de explotación económica sin cumplir con los requisitos formales.

ARTÍCULO 370. - INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS FORMALIZADAS. Para las empresas formalizadas que desarrollen su razón social en el Municipio de Chachagüí se les otorgarán los siguientes descuentos:

- 1) El 40% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el primer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 2) El 30% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el segundo período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 3) El 20% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el tercer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cuarto año en adelante la empresa formalizada podrá acogerse a los beneficios tributarios de los que trata el artículo 380 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 371. - DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS COMO APOYO A LA MICROEMPRESA Y LA ASOCIATIVIDAD: La Persona Jurídica de la Economía Solidaria con domicilio en el Municipio de Chachagüí que se acoja al presente Acuerdo gozará de los descuentos Tributarios establecidos en el artículo 370 del presente acto administrativo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR INCENTIVOS

ARTÍCULO 372. - REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS: Para tener derecho y acceso a los incentivos tributarios contemplados en los artículos anteriores, el (los) interesado (s) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal.
- b) Demostrar que los empleos que se han generado durante anterior período fiscal, entendiéndose por permanencia el pago de doce (12) salarios mensuales consecutivos y los aportes parafiscales a que haya lugar. El término del período fiscal se contará a partir de la fecha de afiliación a la seguridad social.
- c) Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Chachagüí.

ARTÍCULO 373. - DOCUMENTOS: El interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

Copia del contrato de trabajo del (los) empleado (s) directo (s) y formal(es)

Copia de las afiliaciones del (los) empleado (s) a la seguridad social y parafiscales, cuando se le exija su pago.

- a) Matricula Mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio de Nariño.
- b) Relación certificada por contador público de la empresa, de la nómina existente a la fecha de la solicitud en la cual se expresa la denominación del cargo, nombre de quien ocupa, sueldo devengado, código de afiliación a la seguridad social.
- c) Documento de constitución de Persona Jurídica de la economía solidaria para acceder al incentivo del artículo 380 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 374. - Para beneficiarse del incentivo tributario contemplado en el presente acuerdo se establece un término de cuatro años contados a partir de su sanción y publicación.

ARTÍCULO 375. - La Secretaria Administrativa y Financiera Municipal verificará el cumplimiento de los resultados por parte del(los) interesado(s) en acogerse al

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

presente Acuerdo, dando respuesta en el término de un (1) mes a la solicitud presentada mediante Acto Administrativo motivado.

ARTÍCULO 376. - CONDICIONES PARA CONSERVAR EL INCENTIVO: El contribuyente beneficiado con el incentivo deberá conservar el número de empleos por el término otorgado del descuento.

La identificación de una irregularidad en los requisitos aportados por el interesado conllevará a que la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces Municipal mediante Acto Administrativo motivado, derogue la Resolución que otorga el descuento.

a) El descuento se aplicará para el período fiscal siguiente a la fecha en la que queda ejecutoriado el Acto Administrativo que lo concede.

ARTÍCULO 377. - Los incentivos tributarios rigen a partir de la sanción y publicación de este acuerdo y deroga los demás acuerdos relacionados con incentivos tributarios. Los contribuyentes con beneficios tributarios otorgados anteriormente lo conservarán hasta la fecha definida en el Acto Administrativo correspondiente.

LIBRO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TITULO 1
ASPECTOS GENERALES CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 378.- PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 379.- PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir;

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 380.- ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Le ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 381.- INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 382.- PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del estatuto tributario, del derecho administrativo, del código de procedimiento Civil y de Comercio y los principios generales del derecho.

Para efecto de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro de los impuestos, se aplicarán además los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 383.- COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles;
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 384.- Los formularios llevarán numeración consecutiva. Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 385.- FACULTADES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio, la administración de los recursos ingresados por concepto de impuestos y rentas; y a través de la tesorería ejercerá la coordinación, determinación, liquidación, discusión, fiscalización e investigación y control de los impuestos municipales, de conformidad con lo preceptuado por el presente acuerdo; y su recaudo, a través de La Tesorería, además de que esta última deberá ejercer la jurisdicción coactiva

ARTICULO 386.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. La tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
2. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración.
3. Notificar los diversos actos proferidos por la Tesorería o quien haga sus veces de conformidad con el presente Estatuto

ARTICULO 387.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los Subsecretarios o Jefes de Sección o Grupo, o quienes hagan sus veces de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones.

Competencia funcional de Fiscalización: Corresponde al tesorero o a quién haga sus veces o al funcionario por este delegado, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información y proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos y actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos, retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación, corresponde al tesorero o quien haga sus veces o al funcionario por este delegado conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, liquidaciones de corrección, revisión a aforo y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de tributos y sanciones cuya competencia no este adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión: Los recursos de reposición y apelación serán del conocimiento del funcionario que profirió el acto o del superior inmediato o de quien lo profiera; según si se trata de recurso de reposición o de apelación.

CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 388.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

a. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- b. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
- c. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- d. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- e. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- f. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente código.
- g. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.
- h. Proferir las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos.
- i. Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO 389.- EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Tesorería o quien haga sus veces tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamientos a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de quince (15) días. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 390.- DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces;
- c. Los Representantes Legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho;
- d. Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

ARTICULO 391.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Sección de Impuestos cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTICULO 392.- DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este Artículo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 393.- OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 394.- OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo o en normas especiales.

ARTÍCULO 395.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 396.- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Acuerdo, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o, de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades no sujetas o exentas.

ARTICULO 397.- OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería o quien haga sus veces Municipal, dentro de los términos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 398.- OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECCIÓN DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Tesorería debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO 399.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Los responsables del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el Impuesto de Industria y Comercio, cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y exigir y conservar la totalidad de las facturas de sus proveedores y prestatarios de servicios.

ARTÍCULO 400.- OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Tesorería o quien haga sus veces del Municipio, cuando las normas especial de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 401.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la Sección de Impuestos cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTICULO 402.- OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales que la Administración Municipal diseñe para el efecto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 403- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 404.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 405.- DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
3. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.
4. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran, previo el pago de los valores correspondientes.
5. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursan ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita, previo el pago de los valores correspondientes.
6. Obtener de la Sección de Impuestos información sobre el Estado y trámite de los recursos.

CAPITULO V

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 406.- DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Acuerdo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.
2. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO.
3. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES.
4. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS. (Suprimido por Ley 643 de 2001)
5. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS.
7. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

ARTÍCULO 407.- ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración privada, toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto, cuando las normas no exijan la presentación de declaración.

ARTÍCULO 408.- PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 409.- RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTICULO 410.- DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
- b. Cuando no contenga Los factores necesarios para establecer las bases gravables.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- c. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar; o cuando se omita la firma de contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- d. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.
- e. Cuando la declaración no se presente en los formularios oficiales establecidos por la Tesorería

PARÁGRAFO: La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTICULO 411.- CORRECCIÓN ESPONTANEA DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

PARÁGRAFO: La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden Corregir Sus Declaraciones con ocasión del emplazamiento o el requerimiento especial que formule la Administración Municipal.

ARTICULO 412.- FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial, cuando la declaración de revisión inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

También quedará en firme la declaración tributaria o sus similares, si vencido el término para practicar la declaración para revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 413.- PLAZOS Y PRESENTACIÓN. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada periodo fiscal.

Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTICULO 414.- DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Tesorería lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 415.- FIRMA DE LAS DECLARACIONES.

A. Quien cumpla el deber formal de declarar.

B. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código, deberán estar firmadas según el caso por:

1. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

2. Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de Industria y comercio, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando los ingresos brutos en el último día del año o período gravable, sean superiores a los establecidos por el Estatuto Tributario Nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los numerales 1. Y 2. Deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 416.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

TITULO II PROCEDIMIENTO CAPITULO 1
IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 417.- IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Chachagüí, se utilizará la cédula de ciudadanía o el Número de Identificación Tributaria – NIT-.

ARTÍCULO 418.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los Abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes oficiosos en los términos de este Acuerdo.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación, en este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 419.- REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobarla ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 420.- AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos, (2), meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 421.- DIRECCIÓN FISCAL. Es la Registrada o informada a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes.

ARTÍCULO 422.- DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 423.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las formas de notificación de las actuaciones administrativas contenidas en este estatuto se sujetarán al Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen

ARTÍCULO 424.- NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente. La notificación de las actuaciones de las oficinas de Impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezca la Tesorería por cualquier medio. Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, previa citación por correo al interesado.

Si éste no comparece dentro de los diez (10) días siguientes a la introducción al correo del aviso de citación, el acto se notificará por edicto.

ARTÍCULO 425.- NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el domicilio del interesado o en la Subsecretaria de Ingresos, en este último caso, cuando quien debe notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la Providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha Providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 426.- NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o a la establecida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

PARÁGRAFO: Cuando la notificación de Impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 427.- NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 428.- NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN. Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación. **PARÁGRAFO:** En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

ARTÍCULO 429.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

CAPITULO III

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 430.- RECURSOS TRIBUTARIOS. Contra los actos de la administración diferentes de las declaraciones tributarias y procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionado con los impuestos procederán los recursos de reposición y apelación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: El recurrente podrá designar apoderado en el mismo escrito de interposición del recurso o en documento separado cuya presentación es necesaria para que pueda actuar el apoderado.

En todo caso, se exigirá la presentación personal del poderdante o la autenticación ante el notario de su firma en el que el documento en que otorgue el poder.

ARTÍCULO 431.- PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS. El recurso de reposición podrá interponerse ante el funcionario que produjo el acto para que lo reconsidere, revoque, reforme, adicione o aclare.

El recurso de Apelación se surtirá ante el Jefe Inmediato de quien produjo el acto con el mismo objetivo antes anotado.

ARTÍCULO 432.- REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Además de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar un memorial en el cual se expresa la inconformidad contra el acto administra razones o motivos que tienen para impugnarlo.
- b. Acreditar el pago de la liquidación privada.

PARÁGRAFO: Cuando las providencias que resuelven los recursos administrativos sean desfavorables al contribuyente, se causarán intereses de mora sobre el valor mayor determinado en la liquidación oficial a partir del vencimiento del término fijado para el pago de la liquidación privada.

ARTÍCULO 433.- FORMA DE INTERPONER LOS RECURSOS. El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

ARTÍCULO 434.- TÉRMINOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la de fijación del edicto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Transcurrido este plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso, el acto quedará ejecutoriado. El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, no efectuará enmiendas ni adiciones a ésta.

ARTÍCULO 435.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. Para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende agotada la vía gubernativa una vez se hubiere resuelto el recurso de apelación.

ARTÍCULO 436.- SILENCIO ADMINISTRATIVO. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellas, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del Silencio Administrativo negativo previsto en el inciso lo. De este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide de resolver mientras no se haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En materia de decisión en la vía gubernativa en lo no previsto en este código se aplicará el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 437.- PROCEDENCIA. Contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas de dinero, y demás actos producidos con relación a impuestos municipales, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la administración Municipal, que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 438.- REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. Requisito de los recursos de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificara la actuación del agente dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto Admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agente oficioso.

- d. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestro que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 439.- PRESENTACIÓN DEL RECURSO. No será necesario presentar personalmente ante el funcionario competente, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Si la presentación se hace en forma personal, deberá exhibirse el documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado especial, la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración empezarán a correr al día siguiente de la fecha de recibo del escrito.

ARTICULO 440.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El Funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado la copia con la referida constancia.

ARTICULO 441.- AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Cuando el recurso de reconsideración cumpla con la totalidad de los requisitos señalados, deberá dictarse auto de admisión del recurso, dentro del mes siguiente a su interposición.

La providencia anterior, se notificará por correo, salvo que debe realizarse al agente oficioso, caso en el cual se realizar personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días a partir de la fecha de la citación el agente se presentare a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 442.- INADMISIÓN DEL RECURSO. En caso de no cumplirse los requisitos señalados en este código, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificar personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo y deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Si transcurridos treinta (30) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 443.- La omisión de los requisitos de que tratan los literales a y c del artículo 269, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d del mismo artículo, se entenderá saneada, si dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del auto inadmisorio se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea, no es saneable.

ARTÍCULO 444.- La Providencia que decida el recurso de reposición se notificará personalmente o por edicto.

Si la Providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTICULO 445.- En lo que tiene que ver con los términos para resolver Los recursos se aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario.

TITULO III

RÉGIMEN PROBATORIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 446.- LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y a imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 447.- IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTICULO 448.- OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este: y
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La sección de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 449.- VACÍOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 450.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 451.- TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 452.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS
 Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 453.- FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 454.- CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;
- c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan son asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 455.- RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 456.- VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas de) original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CAPITULO III PRUEBA CONTABLE

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 457.- LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 458.- FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro 1 del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del Libro 1 del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 459.- REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley;
6. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 460.- PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes, externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 461.- LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Tesorería o quien haga sus veces pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO: Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 462.- VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 463.- CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 464.- EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días. **PARÁGRAFO:** La no exhibición de Los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocado posteriormente como prueba a su favor.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 465.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlo.

CAPITULO IV

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 466.- VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 467.- ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carnet expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el Artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a. Número de la visita.
 - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d. Fecha de iniciación de actividades.
 - e. Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
 - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
 - g. Una explicación suscita de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

h. Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTICULO 468.- SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTICULO 469.- TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO V

LA CONFESIÓN

ARTICULO 470.- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las Oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 471.- CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 472.- INADMISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va a acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga ínfima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI TESTIMONIO

ARTICULO 473.- HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 474.- LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 475.- INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 476.- TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTICULO 477.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

TITULO IV

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CAPITULO ÚNICO FORMAS DE EXTINCIÓN

ARTICULO 478.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. La solución o pago
- b. La compensación
- c. La remisión
- d. La prescripción

ARTÍCULO 479.- SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 480.- RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 481.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
- c. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- d. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
- e. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- f. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica.
- g. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
- b. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
- c. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

ARTICULO 482.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 483.- LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá

Efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los Impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los Bancos Locales.

ARTÍCULO 484.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los Impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal.

ARTICULO 485.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, retenciones en o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 486.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones
2. A los intereses
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 487.- REMISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Sección de Impuestos, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo La partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 488.- COMPENSACIÓN. Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal a través de la Sección de Impuestos, su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable. La oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 489.- COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Los acreedores del Municipio solicitarán por escrito a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces el cruce de cuentas entre impuestos que se adeuden contra los valores que el Municipio les deba por concepto de suministros, contratos, prestaciones, cesantías, y otras obligaciones.

La Administración Municipal (Tesorería) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeudo el ACREEDOR al municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al acreedor y si el saldo es a favor del acreedor el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el acreedor cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La Administración autoriza la compensación con cuentas que beneficien a terceros. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 490.- PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

corrientes y de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda a solicitud del deudor.

ARTICULO 491.- TERMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 492.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato, y
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que Revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 493.- SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTICULO 494.- EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

TITULO V DEVOLUCIONES CAPITULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 495.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar cinco años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 496.- TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 497.- TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO VI

LIQUIDACIONES OFICIALES CAPITULO I CLASES

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 498- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de Revisión
3. Liquidación de Aforo

ARTÍCULO 499.- INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 500.- SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO II

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 501.- ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- a. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la Ley o por este Acuerdo.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 502.- LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Sección de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

PARÁGRAFO: La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTICULO 503.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- a. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda;
- d. El nombre o razón social del contribuyente;
- e. La identificación del contribuyente;
- f. Indicación del error aritmético cometido;
- g. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
- h. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

Capítulo III

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 504.- FACULTAD DE REVISIÓN.- La Tesorería o quien haga sus veces Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 505.- REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

ARTÍCULO 506.- CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO. En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 507.- AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así, como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTÍCULO 508.- LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro del primer año siguiente al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTICULO 509.- CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida en una cuarta parte sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTICULO 510.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda;
- b. Nombre o razón social del contribuyente;
- c. Número de identificación del contribuyente;
- d. Las bases de cuantificación del tributo;

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

- e. Monto de los tributos y sanciones;
- f. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas;
- g. Firma y sello del funcionario competente;
- i. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición
- j. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la Liquidación

ARTICULO 511.- CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 512.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la Liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 513.- EMPLAZAMIENTO PREVIO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ellos no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de quince (15) días, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTÍCULO 514- LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el Artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el Acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTICULO 515.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO V NULIDADES

ARTICULO 516.- CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resoluciones de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la Ley, en tributos que se determinen con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la Declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando no se notifique dentro del término legal.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 517. - TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer los recursos, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTÍCULO 518.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES. Para el cobro de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses sanciones municipales, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro V del Estatuto Tributario Nacional.

LIBRO TERCERO

SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS TITULO 1 DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 519.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces directamente o a través de sus secciones o grupos está facultada para imponer las Sanciones de que trata este Acuerdo.

ARTÍCULO 520.- FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 521.- PRESCRIPCIÓN. La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente.

PARÁGRAFO: En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 522.- SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 30% del SMMLV del año en el cual se impone.

CAPÍTULO II

CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 523. - SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales, incluidos los Agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 524.- TASA DE INTERÉS MORATORIO. La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno nacional, para los impuestos de Renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

ARTICULO 525.- SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una Entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe (a consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses de mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para el impuesto sobre la renta, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla “ Total Pagos” de los formularios y recibos de pago informado por la entidad autorizada para el recaudo, no coincida con el valor real que figure en ella, los intereses de mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

ARTICULO 526.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado o se presente en forma extemporánea, incurrirán en una sanción de:

a) Hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, teniendo en cuenta los topes máximos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

b) Al desconocimiento de deducciones y retenciones según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo a las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Municipal.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será hasta del 0.1% de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio. Si no existieren ingresos, hasta el 0.1% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al 10% de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al 20% de tal suma; si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 527.- SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 1% del valor de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
2. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO: Se presume falta de declaración cuando han transcurrido dos (2) meses a partir de la fecha límite de presentación.

ARTICULO 528.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al 10%, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 529.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del Impuesto a cargo, sin que exceda del 100% del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1.000) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del 1% de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Para los declarantes exentos del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1.000)

ARTICULO 530.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del Auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del 100% del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al dos por mil (2 por mil) de los ingresos brutos del período fiscal anterior objeto de la declaración sin exceder del 2% de dichos ingresos.

ARTICULO 531.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

3. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1: La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

PARÁGRAFO 2: Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTÍCULO 532.- SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTICULO 533.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 534.- SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado.

ARTICULO 535.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud serán del 100%, en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud será del 100% de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTÍCULO 536.- SANCIÓN DE AFORO. A quienes incumplan con el deber de presentar las declaraciones de impuestos, la Tesorería podrá determinarles la obligación mediante liquidación de aforo. Si ésta se practica dentro del año siguiente a la fecha en que se ha debido presentar la declaración la sanción de aforo será del 50% del valor del impuesto liquidado. Esta sanción será del 60%, 70%, 80% y 90%, según que el aforo se practique dentro del 2o., 3o., 4o., y 5o. año a partir de las fechas en las cuales debió presentarse la declaración.

ARTICULO 537.- SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Oficina de Impuestos, luego de ser requerido, una

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

ARTÍCULO 538.- SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Sección de Impuestos establezca, que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulado el registro expedido y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTICULO 539.- SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Tesorería, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el tesorero le impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser canceladas por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTICULO 540.- SANCIÓN A LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS POR NO PRESENTAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO. La información exigida a las empresas vendedoras de vehículos debe ser presentada mensualmente y el incumplimiento de esta obligación acarreará al responsable o responsables una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual vigente por cada infracción a favor del Tesoro Municipal, que impondrá la Tesorería, mediante resolución contra la cual procede el recurso de reposición.

ARTICULO 541.- SANCIÓN POR NO CANCELAR LA MATRICULA DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO. Quien no efectuaré la cancelación de acuerdo a lo estipulado en este código, se hará acreedor a una sanción de medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 542.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La persona natural o jurídica que anuncie

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Cuando vencido el año, la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual no la retire en la fecha límite establecida incurrirá en una multa por valor de:

Para Vallas de (11/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, y para los pasacalles de cinco (5) salarios mínimos diarios legales. En los dos casos la publicidad será retirada por la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces.

ARTICULO 543.- SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

ARTICULO 544.- SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Sección de Impuestos para la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTÍCULO 545.- SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 546.- SANCIONES POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN IRREGULAR, DELINEACIÓN, DEMOLICIÓN, OCUPACIÓN DE VÍAS Y OTROS.

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola, o cuando ésta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

2. Quien use o destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o permiso o lo use careciendo de éstos estando obligado a obtenerlos, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.

4. Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.

5. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las autoridades de Planeación Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la demolición del cerramiento.

6. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.

7. Quien intervenga en procesos de demolición y provoque amenaza de ruina en inmuebles clasificados como nivel de conservación obligatorio uno (1), según el inventario del Estatuto del Área Central o que posea declaratoria de Monumento Nacional, se hará acreedor a una multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (

8. Quien tenga los muros de un antejardín o los frentes de una casa o edificio en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, se le ordenará la construcción de la obra sin perjuicio de las sanciones secundarias como el no otorgamiento del Paz y Salvo.

9. Quien adelante cualquiera de las obras indicadas en este artículo, deberá colocar una valla visible en la cual se especifique el nombre del Arquitecto o del Ingeniero si lo hubiere, y/o del constructor responsable de la misma con sus respectivas matrículas profesionales y el número de la licencia o permiso de la construcción. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la orden de suspensión

De la obra hasta que cumpla con la obligación.

ARTÍCULO 547.- SANCIÓN ESPECIAL. Cuando se trate de sanciones que para imponerlas haya que efectuar mediciones en metros cuadrados, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

Por cada metro cuadrado iniciado o construido total o parcialmente, tomado de manera independiente cada piso construido, se fijará una suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 548.- SANCIONES POR VERTIMIENTO DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO Y SUBSUELO DE EXCAVACIÓN. La persona natural o jurídica que arroje o vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, sin la correspondiente autorización, se hará acreedora a una multa equivalente a:

SDMLV * No. M2 * No. Días

SDMLV= Salario diario mínimo legal vigente

No. M2 = Número de metros cuadrados de vía ocupada

No. Días = Número de días que se ocupó la vía

ARTICULO 549.- SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la Sección de Impuestos lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Acuerdo. PARÁGRAFO: Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 550.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso. Para tal efecto, se deberá presentar ante la Oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 551.- SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES QUE VIOLAN LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. Los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales que lleven contabilidades, elaboren Estados Financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las Normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de Declaraciones Tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración Tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán, cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la autoridad competente a petición de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 552.- CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 30%.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 553.- SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Los empleados municipales encargados de la vigilancia, control y desarrollo de las obras que por su omisión o negligencia dieron lugar a que se termine o continúe una obra o demolición sin la respectiva licencia o permiso o en contravención a sus disposiciones, incurrirán en falta grave que daría lugar a sanción de suspensión en el ejercicio del cargo o destitución del mismo, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 554.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos;
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 555.- TERMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 556.- SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 557.- SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTICULO 558.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

- a. Número y fecha
- b. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
- c. Identificación y dirección
- d. Resumen de los hechos que configuran el cargo
- e. Términos para responder

ARTICULO 559.- TERMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la Oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 560.- TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 561.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los quince (15) días siguientes. **PARÁGRAFO:** En caso de no haber dado respuesta al requerimiento en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguiente al vencimiento del plazo para la respuesta del requerimiento.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTICULO 562.- RECURSOS QUE PROCEDEN. Contra las resoluciones que impongan sanciones proceden los recursos de reposición y de apelación de que trata el capítulo anterior.

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 563- PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 564.- INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTICULO 565.- TRANSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes de la vigencia de este código, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtir la notificación.

ARTÍCULO 566.- INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. La Contraloría Municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 567.- Este Código se ajustará a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 568.- A partir de la expedición del presente Acuerdo no se cobrará las tarifas establecidas para la expedición de permisos por concepto de venta de licores y productos de carnaval a los grupos asociativos conformados por ex polvoreros beneficiarios de los proyectos productivos para el Desarrollo Empresarial Asociativo del Municipio implementados por la Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces en cumplimiento del convenio suscrito.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ CONCEJO MUNICIPAL	COD: CONCECH2011V01	
		FECHA: 06-12-011	
	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: 101-03	SERIES: 101-03.01

NIT: 814 000 760 2

ARTÍCULO 569. – DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN: Corresponde al Alcalde de Chachagüí ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 570. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política. El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 026 del 30 de Noviembre de 2.006, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo municipal de Chachagüí (N), a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017).

DAGO ISMAEL LÓPEZ ORTIZ
 Presidente

JOSÉ HERNÁN DE LA CRUZ
 Secretario.